

J.E.M./S.G. N° 123/2022

Asunción, 29 de agosto de 2022

Señor Superintendente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con ocasión de hacer referencia al Oficio OD/DSC N° 1213/2022 de fecha 18 de agosto de 2022, recibido el 22 de agosto del corriente, a través del cual solicita informe sobre el estado procesal actual del expediente J.E.M. N° 112/2019 caratulado: "Investigación preliminar", con relación a la causa penal caratulada: "Juan Carlos Domínguez Talavera s/ Incumplimiento del Deber Legal Alimentario en esta ciudad".-

Al respecto, tengo a bien remitir copia autenticada del informe elaborado por la Secretaria Jurídica de esta Institución, Abg. Sara León, en respuesta a lo requerido.-

Hago propicia la ocasión para recordarle mi consideración más distinguida.-



Abg. Ma. Gabriela Irán Elizeche
Secretaria General

Al

Abg. Carlos Andrés Enciso Garcete

Superintendente General de Justicia (Interino)

Ciudad

presentado ante el Departamento de Seguimiento de Casos
Oficina Disciplinaria de la Superintendencia General de Justicia
el día Treinta del mes de Agosto
del año dos mil Veintidós, siendo las Once y Cuarenta
horas, con cuatro Folios.

Abog. JOSÉ EDUARDO MARTÍNEZ SANDÍA
Ejecutor Disciplinario

Asunción, 26 de agosto de 2022.

INFORMO a la **Secretaría General** que en el expediente N.º 112/2019 caratulado: “Investigación Preliminar”, por A.I. N.º 527/2021 de fecha 24 de agosto de 2021, el Jurado resolvió el Jurado resolvió cerrar la presente investigación preliminar y no hacer lugar al enjuiciamiento de oficio de la Jueza Penal de Garantías de la ciudad de Concepción, Circunscripción Judicial de Concepción, Abg. Honorina Acosta Cantero, por improcedente, resolución que, a la fecha, se encuentra en proceso de firma y no ha sido notificado a las partes, lo cual hace que, a la fecha, no se encuentre firme y ejecutoriada. **ES MI INFORME.**



Sara León Criscioni
Abg. Sara León Criscioni
Secretaría Jurídica

SECRETARIA GENERAL JEM

Nº: 931.22 Fojas: 3

Fecha: 26-09-22 Hora: 11:24

Recibido por: *[Signature]*

[Faint stamp]

MESA DE ENTRADA Nro. 931-22

Fecha: 22/08/2022
Hora: 09:33:36
Entregado: GLADYS ARZAMENDIA.-
Telefono: 0982 205 129

Documento:

OFICIO OD/DSC N° 1213/2022 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022, PRESENTADO POR EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE JUSTICIA INTERINO, ABG. CARLOS ENCISO GARCETE, A FIN DE SOLICITAR INFORME SOBRE EL ESTADO PROCESAL ACTUAL DE LA CAUSA N° 112/2019 "INVESTIGACIÓN PRELIMINAR ABOG. HONORINA ACOSTA CANTERO, CON RELACIÓN A LA CAUSA PENAL: "JUAN DOMÍNGUEZ TALAVERA S/ INCUMPLIMIENTO DEL DEBER LEGAL ALIMENTARIO EN ESTA CIUDAD".-

Detalles:

OFICIO PRESENTADO CON 01 FOJA.-


Lorena Servín J.
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

Recibido por: _____

Teléf: (021) 442662 - (021) 443389 - (021) 443375/6
Email: direcciongeneralde transparencia@jem.gov.py

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados
SECRETARÍA GENERAL

Remítase a:

Dirección General de Gabinete

Dirección General de Asuntos Legales

Dirección General de Adm. y Finanzas

Dirección General de Turismo Humano

Dirección Ejecutiva

Dirección de Auditoría

Secretaría Jurídica

ca. Patricio Valdejos Riqui

Dirección de Gestión Interna
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

N.º 934-22

Fecha: 22/08/27

Hora: 18:23

Abg. Dña. Guadalupe María Escobedo
Secretaría General

 <p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Jojarekopavê Myasãiha</p>	<p>Consejo de Superintendencia <i>Jojareko Ñangarekohapavê aty</i> Superintendencia General de Justicia <i>Jojareko Ñangarekohapave</i></p>	 <p>Compromiso con la gente Oficio OD/DSC N° 17.13 / 2022</p>
<p><i>"Disciplina eficiente y eficaz para una gestión de calidad"</i> <i>"Tekokatupyry ha miba'apo tekoporára"</i></p>		

Asunción, 18 de agosto de 2022.-

SEÑOR PRESIDENTE:

El Superintendente General de Justicia Interino, Abog. CARLOS ENCISO GARCETE, se dirige a V.E., en el marco de la causa administrativa caratulada: *"Investigación Preliminar s/ Supuestas Irregularidades Cometidas por la Magistrada Honorina Ubalda Acosta Cantero, en el Supuesto Desempeño de sus Funciones"*, Año 2019 NS. 36604, a los efectos de solicitar informe sobre el estado procesal actual de la Causa N° 112/2019 *"Investigación Preliminar Abog. HONORINA ACOSTA CANTERO, con Relación a la Causa Penal: "Juan Carlos Domínguez Talavera s/ Incumplimiento del Deber Legal Alimentario en esta ciudad"*, obrante en el órgano constitucional a su cargo.

En caso de contar con Resolución Definitiva que ponga término a la causa y a la fecha se halle firme y ejecutoriada, solicita remita copia autenticada de la misma.

Atentamente.




ABG. CARLOS A. ENCISO GARCETE
Superintendente General
de Justicia Interino - C.S.J.

SEÑOR
DR. JORGE BOGARÍN ALFONSO
JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS
E. _____ S. _____ D. _____

5B

Departamento de Seguimiento de Casos

Palacio de Justicia 10º Piso – Torre Sur
Asunción – Paraguay

Teléf. Fax (021) 424638 Interno 2918
oficinadisciplinaria@pj.gov.py

J.E.M./S.G. N° 1708/2022

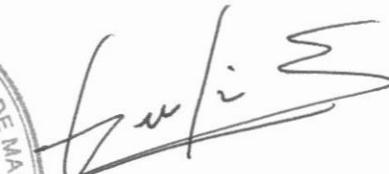
Asunción, 29 de agosto de 2022

Señor Superintendente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con ocasión de hacer referencia al Oficio OD/DSC N° 1222/2022 de fecha 18 de agosto de 2022, recibido el 22 de agosto del corriente, a través del cual solicita informe sobre el estado procesal actual de la denuncia presentada por el señor Juan Ramón Gómez Meza en contra de los Magistrados Nery Villalba, integrante de la Tercera Sala Civil; Carmelo Castiglioni, integrante de la Quinta Sala Civil y Antonia López de Gómez, integrante de la Segunda Sala Civil de la Capital.

Al respecto, tengo a bien remitir copias autenticadas del informe elaborado por la Secretaria Jurídica de esta Institución, Abg. Sara León y de la S. D. N° 01/2022 de fecha 17 de febrero de 2022, en respuesta a lo requerido.

Hago propicia la ocasión para recordarle mi consideración más distinguida.


Abg. Ma. Gabriela Irini Elisecio
Secretaria General

Al

Abg. Carlos Andrés Enciso Garcete

Superintendente General de Justicia (Interino)

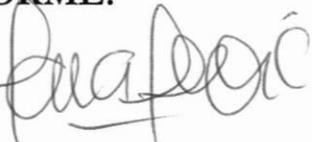
Ciudad

Presentado ante el Departamento de Seguimiento de Gestión Judicial Disciplinaria de la Superintendencia General de Justicia el día treinta del mes de Agosto del año dos mil veintidos siendo las 11:40 horas, con 20 Fojas. Conser.


Abg. JOSÉ EDGAR MARTÍNEZ CÁNDIA
Director General

Asunción, 26 de agosto de 2022.

INFORMO a la Secretaría General que en el expediente N.º 509/2018 caratulado: “Juan Ramón Gómez Meza c/ Dres. NERI EUSEBIO VILLALBA FERNÁNDEZ, Miembro de la Tercera Sala del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial de la Circunscripción Judicial de la Capital; ANTONIA LÓPEZ DE GÓMEZ, Miembro de la Segunda Sala del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial de la Circunscripción Judicial de la Capital; CARMELO CASTIGLIONI, Miembro de la Quinta Sala del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial de la Circunscripción Judicial de la Capital s/ Acusación”, por S.D. N.º 01/2022 del 17 de febrero de 2022, el Jurado resolvió Absolver al Miembro de la Tercera Sala del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial de la Circunscripción Judicial de la Capital, Dr. Nery Eusebio Villalba Fernández, Miembro de la Segunda Sala del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial de la Circunscripción Judicial, Dr. Antonia López de Gómez y el Miembro de la Quinta Sala del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial de la Circunscripción Judicial de la Capital, Abg. Carmelo Castiglioni, resolución que, a la fecha, se encuentra firme y ejecutoriada. **ES MI INFORME.**



Abg. Sara León Criscioni
Secretaría Jurídica

SECRETARIA GENERAL JEM

Nº. 932-22 Fojas: 2

Fecha: 26-09-22 Hora: 11:37

Recibido por:

[Handwritten signature]

Abg. Sara Leon Criscioni
Secretaria Juridica

CAUSA N° 509/2018: “Juan Ramón Gómez Meza c/ Abgs. NERI EUSEBIO VILLALBA FERNÁNDEZ, Miembro de la Tercera Sala del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial de la Circunscripción Judicial de la Capital; ANTONIA LÓPEZ DE GÓMEZ, Miembro de la Segunda Sala del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial de la Circunscripción Judicial de la Capital; CARMELO CASTIGLIONI, Miembro de la Quinta Sala del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial de la Circunscripción Judicial de la Capital s/ Acusación”.

S.D. N° 01/2022

Asunción, 17 de febrero de 2022.

VISTO: El presente enjuiciamiento, del que

RESULTA:

Que, el 11 de diciembre de 2018, el Abg. Juan Ramón Gómez Meza se presentó ante este Jurado a formular denuncia el Miembro del Tribunal de Apelación de la Tercera Sala Civil y Comercial de la Circunscripción Judicial de la Capital, Abg. Nery Eusebio Villalba, la Miembro del Tribunal de Apelación de la Segunda Sala de Civil y Comercial de la Circunscripción Judicial de Capital, Abg. Antonia López de Gómez, y el Miembro del Tribunal de Apelación de la Quinta Sala Civil y Comercial de la Circunscripción Judicial de la Capital, Abg. Carmelo Castiglioni, por sus actuaciones en el juicio caratulado: “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA EN EL JUICIO: ALCIDIO DA SILVA Y JULIÁN OCAMPOS C/ RESOLUCIÓN JUDICIAL EN EL INTERDICTO S/ ACCIÓN AUTÓNOMA DE NULIDAD”.

Que, el 03 de abril de 2019, el Abg. Juan Ramón Gómez presentó escrito formulando acusación contra los mismos Magistrados supra citados, adjuntando documentales, respectivamente.

Que, el 30 de agosto de 2019, presentó escrito formulando ampliación en la acusación, manifestando hechos nuevos.

Que, por providencia del 02 de marzo de 2021, este Jurado intimó al acusador particular a acreditar solvencia económica, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 3759/2009.

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]



Abg. Sara León Criscioni
Secretaria Jurídica

Que, por A.I. N° 296/2021 de fecha 01 de junio de 2021, este Jurado resolvió admitir la acusación particular formulada en contra de los Magistrados, Abg. Nery Eusebio Villalba, Abg. Antonia López de Gómez, y Abg. Carmelo Castiglioni, por la causal de “mal desempeño de funciones”, y en consecuencia, corrió traslado de la acusación por todo el término de Ley.

Que, por cédulas practicadas el 13 de agosto de 2021 y 16 de agosto de 2021, los Magistrados Neri Eusebio Villalba, Antonia López de Gómez y Carmelo Castiglioni, fueron debida y legalmente notificadas del decisorio individualizado en el párrafo anterior.

Que, el 16 de agosto de 2021, el Magistrado Carmelo Castiglioni se presentó ante este Jurado a contestar el traslado de la acusación que le fuera corrido, adjuntando informe de sus actuaciones en la mentada acusación, solicitando la apertura de la causa a prueba y su rechazo respectivo.

Que, el 23 de agosto de 2021, el Magistrado Neri Eusebio Villalba se presentó ante este Jurado a contestar el traslado de la acusación que le fuera corrido, arrojando documentales e instrumentales, y solicitó se declare la cuestión de puro derecho.

Que, el 23 de agosto de 2021, la Magistrada Antonia López de Gómez se presentó ante este Jurado a contestar el traslado de la acusación que le fuera corrido, agregando prueba instrumental como parte de su descargo.

Que, por providencia de fecha 13 de setiembre de 2021, este Jurado ordenó correr traslado a la parte acusadora de los escritos arriba mencionados por los Magistrados admitidos, de conformidad a lo previsto en el inc. “d” del artículo 21 de la Ley N° 3759/2009.

Que, el 20 de setiembre de 2021, este Jurado tuvo por contestado el traslado corrido a la parte acusadora.

Que, el 16 de noviembre de 2021, el Magistrado Neri Eusebio Villalba presentó escrito ante este Jurado, a ratificarse de su solicitud de declararse la cuestión de puro derecho y llamar autos para sentencia.

Que, el 16 de noviembre de 2021, el Magistrado Carmelo Castiglioni presentó escrito, solicitando desistir de la apertura de la causa a prueba presentada en su contestación de traslado, se declare la cuestión de puro derecho y llámese autos para sentencia.

[Firma]
Abg. Sara León Criscioni
Secretaria Jurídica

Que, el 16 de noviembre de 2021, la Abg. Rocío Gómez López por escrito solicitó tomar intervención de urgencia, y solicitar se llame autos para sentencia y se sirva llamar a autos para sentencia.

Que, por providencia de 22 de noviembre de 2021, atento a lo resuelto en sesión ordinaria de fecha 16 de noviembre de 2021, este Jurado resolvió declarar la cuestión de puro derecho y llamar a autos para sentencia, resolución que fuera debida y legalmente notificada a las partes y que, a la fecha, se encuentra firme y consentida.

Que, el 23 de noviembre de 2021, el Abg. Juan Ramón Gómez, por escrito, solicitó ser oído ante el pleno y fijar audiencia, como medida de mejor proveer.

Que, el 29 de noviembre de 2021, la Magistrada Antonia López de Gómez escrito mediante, ratificó las actuaciones de su representante, así como las instrumentales presentadas en el escrito de referencia.

Que, por providencia de 06 de diciembre de 2021, atento a lo resuelto en sesión ordinaria de fecha 23 de noviembre de 2021, y como medida de mejor proveer, se resolvió señalar audiencia para el día 14 de diciembre de 2021, a efectos de que la parte acusadora comparezca ante el pleno del Jurado, a efecto de ser oído.

Que, por providencia de 22 de diciembre de 2021, este Jurado dispuso la agregación del soporte magnético del registro de la audiencia oral y pública llevada a cabo el 14 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Hechos acusados. El acusador particular, Abg. Juan Ramón Gómez M., sostuvo su acusación fundado en los siguientes hechos:

- 1) La no resolución de cuestiones de competencia, suscitadas a raíz de la impugnación de la excusación del Ministro Sindulfo Blanco, realizada por el Dr. Marcos Riera Hunter. Sostiene el acusador, que esta impugnación ha generado una cuestión incidental que versa sobre la competencia de dos magistrados, uno que se excusa y otro que no acepta integrar la Sala Constitucional fundado en la inexistencia de causal de excusación. Concluye la acusación respecto de este hecho, manifestando que la Sala quedó integrada para resolver la cuestión de

[Firmas]



[Handwritten signature]
Abg. Sara León Criscioni
Secretaría Jurídica

competencia y que, como el incidente no fue resuelto, se dejó pendiente una cuestión fundamental como lo es la competencia de los órganos jurisdiccionales, no estando ella, de esta manera, firme y plena para el juzgamiento de la cuestión de fondo. Por otro lado, pero relacionado con el presente hecho acusado, sostiene que, aun cuando la considerase la situación del Ministro Sindulfo Blanco, de que fue destituido por juicio político y con ello desaparecido la causal de impugnación invocada por el Dr. Marcos Riera Hunter, este último debió ser confirmado como miembro de la Sala Constitucional, circunstancia que también ha quedado en una indefinición por el no pronunciamiento de Sala que sólo fue integrada para tal efecto.

2) La integración secreta de la Magistrada Antonia López de Gómez realizada en el Considerando del A.I. N° 3020 de fecha 4 de diciembre de 2018, específicamente en la preopinión del Dr. Neri E. Villalba, en la cual consignó la existencia de una resolución de la Corte Suprema de Justicia por la cual se dispuso que el Magistrado Carlos Escobar Espínola no cumpla funciones en la Segunda Sala del Tribunal de Apelación de la Capital, por haber sido integrada la misma con la Magistrada Antonia López de Gómez. En efecto, sostiene que se produjo una integración secreta teniendo en cuenta que, estando firme la competencia del Dr. Carlos Escobar, no se podía substituirlo por una resolución administrativa, incluso, sin dar conocimiento a las partes.

3) La no consideración del argumento de la extemporaneidad de la presentación de la acción de inconstitucionalidad.

4) La actuación de la Sala Constitucional como si fuera una tercera instancia, haciendo un justiprecio y valoración de pruebas ya juzgadas en instancias ulteriores, circunstancias que no son de competencia de ese alto tribunal.

5) La realización de actos de manifiesta arbitrariedad en el ejercicio de sus cargos, específicamente en el dictado de la sentencia.

[Handwritten signatures]



[Handwritten signature]

Abg. Sara León Criscioni
Secretaria Jurídica

VOTACIÓN

A su turno, el Vicepresidente 1º Rodrigo Blanco Amarilla dijo: El presente enjuiciamiento se inicia mediante la acusación particular formulada por el Abg. Juan Ramón Gómez Meza, en fecha 11 de diciembre del 2018, y su ampliatoria del 30 de agosto de 2019, admitida por A.I. N° 296/2021 del 01 de junio del 2021, en contra de los Miembros Neri Eusebio Villalba Fernández, Antonia López de Gómez y Carmelo Castiglioni, y surgen de las constancias procesales de lo tramitado en la acción de inconstitucionalidad, que la integración de la Sala Constitucional y las pautas sobre la tramitación procesal del expediente, compete única y exclusivamente a las partes del proceso, no siendo competencia del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados su estudio, siendo que el control sobre el trámite procesal es privativo de las partes, que tienen los mismos mecanismos procesales para oponerse en caso de que ese trámite, no resulte conforme a su estrategia o actitud procesal, además de que no fue objetado al momento alguno por las partes –las que han consentido en todo momento su tramitación-.

Se constata que por las cédulas obrantes a (fs. 187, 188 y 189) de las compulsas del expediente principal, el hoy denunciante fue notificado del trámite de integración sin que haya habido cuestionamiento alguno de su parte, la única legitimada para cuestionar este trámite. Mal podría este órgano constitucional sustituir la conducta procesal y la actitud de las partes, examinando y cuestionando aspectos que no fueron impugnados en tiempo y forma en el marco del proceso, lo que resulta completamente inadmisibles, menos aún puede hablarse de violación a la competencia por razón del turno, en vista de que no existe competencia en razón del turno en la Sala Constitucional, porque no existe otro órgano que pueda entender en acciones de inconstitucionalidad, por lo que no se advierte dónde estaría la incompetencia.

En segundo lugar, tampoco encontramos que se hayan violado las disposiciones sobre el orden de integración, puesto que las mismas se han llevado de conformidad a la secuencia de sustitución prevista en el artículo 42º del Código Procesal Civil.

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



En tercer lugar, y lo más importante, aquí las partes han sido íntegramente notificadas de la integración del órgano constitucional y no han formulado objeción alguna a la misma.

Para cerrar, y en concreto, tenemos que el expediente se integró conforme a derecho, sin ninguna objeción de las partes, la providencia del 22 de noviembre del 2018 integró el expediente para entender los autos principales, en los que ya se había llamado autos para sentencia, con lo cual se debía resolver la cuestión principal, como resulta obvio. Así también, todo esto fue notificado al denunciante sin que haya objetado la forma de integración y la tramitación dada al expediente en el que intervino, *ergo*, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados no puede sustituirse a las partes en la dirección del proceso, y mucho menos esbozar criterios respecto a una causa ya concluida, sin cuestionamientos procesales. Para concluir, de modo totalmente extravagante y erróneo, que los magistrados denunciados eran incompetentes para entender en la causa.

En relación al segundo hecho acusado, la integración de un Magistrado por nombramiento directo de la Corte Suprema de Justicia, cuya decisión haya sido tomada en sesión plenaria y su correspondiente notificación, se encuentra ampliamente discutida en la jurisprudencia de los Tribunales, ya que una parte de la misma sostiene que sí serían necesarias, y por otro lado -y en otra vía, digamos-, se sostiene sobre la base de los argumentos esgrimidos por los acusados en sus escritos de contestación de traslado, es decir, sobre la base de la publicidad de dichas resoluciones administrativas de la Corte, de que no se produce en rigor el traslado de la competencia de los órganos jurisdiccionales y además, sobre la base de la interpretación de las Acordadas indicadas por la Magistrada Antonia López, “de que no sería necesaria providencia ni notificación alguna”. No es posible sostener mal desempeño en este punto, ya que como se ha sostenido en varias oportunidades, estas cuestiones son materias de estudio y resolución en sede jurisdiccional, pues, si el Jurado analizara y resolviera las mismas, podría erigirse en una especie de instancia paralela a las jurisdiccionales lo que le está vedado por mandato de la Constitución Nacional.

En cuanto al tercer hecho acusado, se debe considerar que como parte del escrito de contestación de la acción de inconstitucionalidad, se ha alegado la

Abg. Sara León Criscioni
Secretaria Jurídica

extemporaneidad de dicha acción, al tiempo de solicitar su rechazo "in limine" por este motivo. Esta sola alegación basta para advertir lo impropio de este motivo de acusación.

En síntesis, que por más que haya operado la preclusión, de igual manera tendría que haberse estudiado la extemporaneidad de la acción -artículo 103 del Código Procesal Civil- el cual dispone: "Clausurada una etapa procesal, no es posible renovarla, aunque haya acuerdo de partes. Por la cosa juzgada se opera la preclusión del proceso". No puede sostenerse a la luz de esta norma, que las cuestiones planteadas en juicio deben resolverse independientemente de la preclusión; por ende, al haberse admitido el trámite, la observancia del plazo ya se juzgó y operó la preclusión al respecto conforme al artículo 103 del Código Procesal Civil. La temporaneidad de la interposición de la acción ya quedó juzgada conforme con el artículo 557 del Código Procesal Civil, y precisamente por la preclusión, no se podría retroceder a etapas procesales preclusas. Por ende, aquí no podemos considerar mal desempeño, sino observancia estricta del principio de preclusión.

Por último, al cuarto y quinto, de la lectura del Acuerdo y Sentencia N° 3020 de fecha 04 de diciembre de 2018, los Magistrados sí resolvieron la cuestión argumentando violaciones a derechos y garantías establecidos en la Constitución Nacional, los cuales constituyen -en efecto- el objeto mismo de las acciones de inconstitucionalidad, lo que denota que no habrían fungido de Tribunal de Apelación de tercera instancia. Por tanto, al estar fundado el referido Acuerdo y Sentencia en los términos de los artículos 256 de la Constitución Nacional, artículo 15 inciso b) del Código Procesal Civil, y de acuerdo al objeto que es materia de estudio en el marco de las acciones de inconstitucionalidad promovida contra resoluciones judiciales, no se observa que los acusados hayan dictado una resolución arbitraria o como Tribunal de Apelaciones de tercera instancia.

En base a estos argumentos, y acorde al análisis de las pruebas de cargo y de descargo, considero que los Magistrados Neri Eusebio Villalba Fernandez, Antonia López de Gómez, Carmelo Castiglioni, han obrado conforme a las facultades que los mismos disponen en el expediente citado, razón por la cual en este punto mi voto es por la absolución de los mismos. **ES MI VOTO.**

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

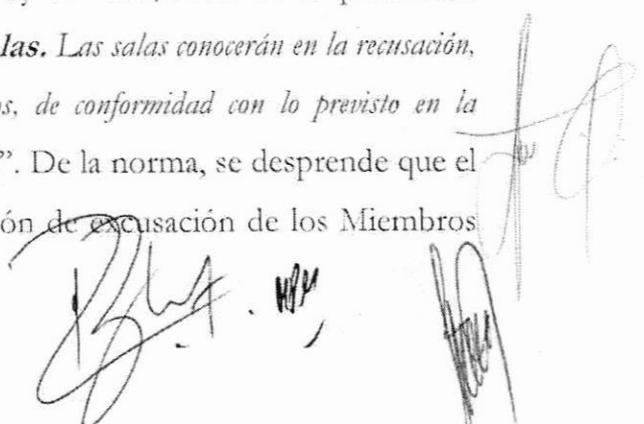
Abg. Sara León Criscioni
Secretaría Jurídica

A su turno, la Vicepresidenta 2º Mónica Seifart de Martínez dijo: A mi turno y habiendo escuchado la pre-opinión del Diputado Blanco, me adhiero a la misma y mi voto también va por la absolución ya que igualmente sostengo que no he avizorado violaciones a la competencia en razón del turno, como lo había sostenido el acusador particular, y a riesgo a ser reiterativa -por lo ya expuesto-, la integración de los Magistrados de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia se ha realizado en la forma establecida por el ordenamiento procesal civil vigente y la Ley N° 609/1995 que organiza la Corte Suprema de Justicia, desvirtuándose una extralimitación en la competencia de los referidos Magistrados intervinientes por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones. Mi voto es por la absolución. **ES MI VOTO.**

A su turno, el Presidente Jorge Bogarín Alfonso dijo: A mi turno quisiera disentir con la pre-opinión el Diputado Blanco. Sobre la actuación resuelta, me permito hacer unas breves consideraciones en relación al primer y tercer hecho acusado.

En cuanto al primer motivo, el Magistrado el Dr. Marcos Riera Hunter impugnó la excusación del ex ministro de la Corte, el Dr. Sindulfo Blanco, y lo hizo de la siguiente manera: "...y manifiesta que no acepta integrar la Sala Constitucional de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para juzgar en estos autos. Conste en razón de que la causa de excusación alegada no se encuentra previa como tal en el artículo 20 del Código Procesal Civil y tampoco se ha alegado técnicamente el pre-juzgamiento. Además, el proceso se halla en estado de sentencia, lo que no permite su eventual recusación por causa sobreviniente -artículo 27 del Código Procesal Civil- (...)" Seguidamente esto constituye claramente una impugnación en la inhibición del Dr. Sindulfo Blanco, ya que el Magistrado el Dr. Riera Hunter no alegó ninguna de las causales previstas en los artículos 20 y 21 del Código Procesal Civil para excusarse, sino que objetó la excusación del Ministro Blanco.

En caso de la impugnación de la excusación de un Miembro de las Salas de la Corte Suprema de Justicia, el artículo 10 de la ley N° 609/1995 en lo pertinente prescribe: "**Recusaciones de Miembros de la Salas.** Las salas conocerán en la recusación, excusación e impugnación de excusación de sus miembros, de conformidad con lo previsto en la legislación procesal civil en materia de mayoría e integración". De la norma, se desprende que el órgano competente para conocer en la impugnación de excusación de los Miembros





Abg. Sara León Criscioni
Secretaría Jurídica

de la Sala de la Corte Suprema de Justicia, es la misma Sala que integra por el miembro cuya excusación es impugnada, y 2) que es el procedimiento para estudiar y resolver la impugnación de la excusación de los miembros de las Salas de la Corte Suprema de Justicia, es el previsto en la legislación procesal civil en materia de la mayoría e integración, conforme a lo primero, la competencia para resolver la impugnaciones la tenía –en este caso- la Sala Constitucional, y conforme a lo segundo, se debía aplicar el artículo 31 del Código Procesal Civil para la integración de la misma y para resolver la impugnación realizada por el Dr. Riera Hunter.

El artículo 31 del Código Procesal Civil en lo pertinente establece: “...y se integrará la Corte en la forma prescripta para la sustitución de magistrados, a fin de resolver el incidente, sin perjuicio de que prosiga la instancia hasta llegar al estado de sentencia (...)”. Este artículo dispone que en caso de impugnación, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia es integrada para resolver el incidente de impugnación y que se puede proseguir la instancia hasta llegar al estado de sentencia, lo que quiere decir que no se puede dictar sentencia antes de resolver la impugnación. En este caso, el expediente ya se encontraba en estado de sentencia cuando se planteó el incidente de impugnación realizado por el Dr. Riera Hunter contra la excusación del Ministro Blanco, por tanto, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia estaba integrada con los Magistrados Abgs. Neri Villalba, Carmelo Castiglioni y Antonia López, sólo para resolver el incidente de impugnación, no para resolver la cuestión de fondo; en la especie, los citados Magistrados resolvieron la cuestión de fondo dictando el Acuerdo y Sentencia que hizo lugar a la acción de inconstitucionalidad, sin resolver la impugnación planteada por el Dr. Marco Riera Hunter, y con ello, quebrantaron el principio de competencia que es de orden público ya que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia fue conformada para estudiar y resolver la impugnación y no la acción de inconstitucionalidad propiamente dicha, y 2) inobservaron el artículo 10 de la ley N° 609/95 y el artículo 31 del Código Procesal Civil.

En consecuencia, se ha comprobado el mal desempeño de funciones de los Magistrados Neri Villalba, Carmelo Castiglioni y Antonia López, por lo que amerita aplicar una sanción por este primer hecho acusado.

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abg. Sara Leon Criscioni
Secretaria Juridica

En cuanto al primer hecho acusado, se tiene que el literal b) del apartado de la solicitud de rechazo "in limine" del escrito de contestación de la acción de inconstitucionalidad, se fundó una supuesta presentación extemporánea de la misma, específicamente fuera del plazo previsto en el artículo 557 del Código Procesal Civil. Los Magistrados acusados dictaron el Acuerdo y Sentencia que resolvió la acción, sin que en algún momento se haya resuelto la referida cuestión planteada por el representante convencional del acusador particular. Esto es una irregularidad, pues, todas las presentaciones planteadas por las partes, así sean extemporáneas o improcedentes, deben tener necesariamente una respuesta por parte de los órganos jurisdiccionales; consecuentemente, esta irregularidad o desprolijidad acusada, opera como un mal desempeño periférico, y que robustece el mal desempeño comprobado al respecto del primer hecho acusado.

En estas condiciones, al haberse corroborado los hechos acusados y por consiguiente, el mal desempeño funciones de los Abgs. Neri Villalba, Carmelo Castiglioni y Antonia López, se debe encuadrar la conducta de los mismos en las causales previstas incisos b) y g) del artículo 14 de la Ley N° 3759/09, y en consecuencia, y teniendo en cuenta la circunstancia del caso y la gravedad del hecho corroborado, corresponde una sanción de apercibimiento a los Abgs. Neri Villalba, Carmelo Castiglioni y Antonia López. **ES MI VOTO.**

A su turno, los Miembros Fernando Silva Facetti, Manuel Ramírez Candia, Hermelinda Alvarenga y Hernán David Rivas se adhirieron al voto del Vicepresidente 1° Rodrigo Blanco Amarilla.

Por tanto, con base en las consideraciones que anteceden,

EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

RESUELVE:

1) **ABSOLVER** al Miembro de la Tercera Sala del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial de la Circunscripción Judicial de la Capital, Abg. NERI EUSEBIO VILLALBA, Miembro de la Segunda Sala del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial de la Circunscripción Judicial de la Capital, Abg. ANTONIA LÓPEZ DE GÓMEZ, y Miembro de la Quinta Sala del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial de la Circunscripción Judicial de la Capital, Abg. CARMELO



CASTIGLIONI, en el presente enjuiciamiento, conforme a los argumentos y con los alcances señalados en el exordio de la presente resolución.

Abg. Sara León Criscioni
Secretaria Jurídica

2) ANOTAR, registrar y notificar.

Ante mí:

Jorge Bogarín Alfonso
JORGE BOGARÍN ALFONSO
PRESIDENTE

Hermelinda A. de Ortega
HERMELINDA A. DE ORTEGA
MIEMBRO

Hernán David Rivas
HERNAN DAVID RIVAS
Miembro

Rodrigo Blanco Amarilla
RODRIGO BLANCO AMARILLA
VICEPRESIDENTE 1º

Manuel Ramírez Candia
MANUEL RAMÍREZ CANDIA
Miembro

Mónica Seifart de Martínez
MÓNICA SEIFART DE MARTINEZ
VICEPRESIDENTE 2º

Fernando Silva Facetti
FERNANDO SILVA FACETTI
Miembro



Abg. Cesar Quintana
Abg. Cesar Quintana
Secretario Jurídico

MESA DE ENTRADA Nro. 932-22

Fecha: 22/08/2022
Hora: 09:36:49
Entregado: GLADYS ARZAMENDIA
Telefono: 0982 205 129

Documento:

OFICIO OD/DSC N° 1222/2022, DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022, REMITIDO POR EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE JUSTICIA INTERINO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, ABG. CARLOS ENCISO GARCETE, A LOS EFECTOS DE SOLICITAR INFORME DEL ESTADO PROCESAL ACTUAL DE LA DENUNCIA PRESENTADA ANTE EL JEM, CON MESA DE ENTRADA N° 3256, DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2018, POR EL SR. JUAN RAMON GOMEZ MEZA, CONTRA LOS MAGISTRADOS NERY VILLALBA, CARMELO CASTIGLIONI y ANTONIA LOPEZ DE GOMEZ,

Detalles:

OFICIO PRESENTADO CON 01 FOJA


ABG. CELSO REJALA F.
Jefe de Dpto. de Mesa de Entrada
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

Recibido por: _____

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados
SECRETARÍA GENERAL

Remitase a:

- Dirección General de Gabinete
- Dirección General de Asuntos Legales
- Dirección General de Adm. y Finanzas
- Dirección General de Talento Humano
- Dirección Ejecutiva
- Dirección de Auditoría
- Secretaría Jurídica

Nº 932-22
Fecha: 27/08/22.
Hora: 11:48

Abg. Gabriela María Elizeche
Secretaría General

Abg. Patricio Vallejos
Dirección de Gestión Interna
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

 <p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Jojarekopavê Myasãiha</p>	<p>Consejo de Superintendencia <i>Jojareko Ñangarekohapavê aty</i> Superintendencia General de Justicia <i>Jojareko Ñangarekohapave</i></p>	 <p>Compromiso con la gente Oficio OD/DSC N° 1.222/2022 ✓</p>
<p><i>"Disciplina eficiente y eficaz para una gestión de calidad"</i> <i>"Tekokatupyry ha mba'apo tekoporará"</i></p>		

Asunción, 18 de agosto de 2022.-

SEÑOR PRESIDENTE

EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE JUSTICIA INTERINO, ABG. CARLOS ENCISO GARCETE, se dirige a V.E., en el marco del Expediente Administrativo **"Investigación Preliminar s/ Supuestas Irregularidades Cometidas por los Magistrados Abog. Nery Eusebio Villalba Fernández, Abog. Carmelo Augusto Castiglioni y Antonia López de Gómez" NS 34366**, a los efectos de solicitar por donde corresponda, informe sobre el estado procesal actual de la denuncia presentada ante el Órgano Constitucional a su cargo, con Mesa de Entrada N° 3256, de fecha 11 de diciembre de 2018, por el Señor Juan Ramón Gómez Meza, bajo patrocinio de los Abogados Gustavo Sanabria, Fernando Vera, Blas Velázquez y Juan Ramón Gómez, en contra de los Magistrados NERY VILLALBA, integrante de la Tercera Sala Civil; CARMELO CASTIGLIONI, integrante de la Quinta Sala Civil y ANTONIA LÓPEZ DE GÓMEZ, integrante de la Segunda Sala Civil de la Capital.

De haberse dictado Resolución Definitiva, que ponga término a la causa y a la fecha se halle firme y ejecutoriada, solicita remita copia autenticada de la misma.

Atentamente.



ABG. CARLOS A. ENCISO GARCETE
Superintendente General
de Justicia Interino - C.S.J.

SEÑOR
DR. JORGE BOGARÍN FERNÁNDEZ
JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

E. S. D.
SA

Departamento de Seguimiento de Casos

Palacio de Justicia 10º Piso – Torre Sur
Asunción – Paraguay

Teléf. Fax (021) 424638 Interno 2918
oficinadisciplinaria@pj.gov.py

J.E.M./S.G. N° 111/2022

Asunción, 29 de agosto de 2022

Señor Superintendente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con ocasión de hacer referencia al Oficio OD/DSC N° 1214/2022 de fecha 18 de agosto de 2022, recibido el 22 de agosto del corriente, a través del cual solicita informe sobre el estado procesal actual de la causa J.E.M. N° 117/2019 caratulada: "Abg. Daniel Genes G. c/ Abg. VICTOR HUGO ORTIGOZA, Juez Penal de Liquidación y Sentencia e Interino del Juzgado de Ejecución Penal de la Circunscripción Judicial del Guairá s/ Denuncia".-

Al respecto, tengo a bien remitir copia autenticada del informe elaborado por la Secretaria Jurídica de esta Institución, Abg. Sara León, en respuesta a lo requerido.-

Hago propicia la ocasión para recordarle mi consideración más distinguida.-



Abg. Ma. Gabriela Irán Elizacoste
Secretaria General

Al
Abg. Carlos Andrés Enciso Garcete
Superintendente General de Justicia (Interino)
Ciudad

Presentado ante el Departamento de Seguimiento de Casos,
Oficina Disciplinaria de la Superintendencia General de Justicia
el día veintita del mes de Agosto
del año dos mil veintidos siendo las once y cuarenta
veces con cuatro -

Asunción, 26 de agosto de 2022.

INFORMO a la **Secretaría General** que en el expediente N.º 117/2019 caratulado: “Abg. Daniel Genes G. c/ Abg. VÍCTOR HUGO ORTIGOZA, Juez Penal de Liquidación y Sentencia e interino del Juzgado de Ejecución Penal de la Circunscripción Judicial de Guairá s/ Denuncia”, por A.I. N.º 334/2022 de fecha 05 de julio de 2022, el Jurado resolvió declarar inadmisibile la denuncia formulada por el Abg. Daniel Genes García y no hacer lugar al enjuiciamiento de oficio del Juez Penal de Liquidación y Sentencia e interino del Juzgado de Ejecución Penal de la Circunscripción Judicial de Guaira, Abg. Víctor Hugo Ortigoza, por improcedente, resolución que se encuentra en proceso de firma y que no ha sido notificado a las partes, lo cual hace que, a la fecha, no se encuentre firme y ejecutoriada. **ES MI INFORME.**


Abg. Sara León Criscioni
Secretaría Jurídica



SECRETARIA GENERAL JEM

Nº: 933-22 Fojas: 3

Fecha: 26-08-22 Hora: 11:36

Recibido por: *[Signature]* para *[Signature]*

[Faint mirrored text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

MESA DE ENTRADA Nro. 933-22

Fecha: 22/08/2022
Hora: 09:39:58
Entregado: GLADYS ARZAMENDIA.-
Telefono: 0982 205 129

Documento:

OFICIO OD/DSC N° 1214/2022 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022, PRESENTADO POR EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE JUSTICIA INTERINO, ABG. CARLOS ENCISO GARCETE, A FIN DE SOLICITAR INFORME SOBRE EL ESTADO PROCESAL ACTUAL DE LA DENUNCIA N° 117/2019 "ABG. DANIEL GENES G. C/ ABOG. VÍCTOR HUGO ORTIGOZA, JUEZ PENAL DE LIQUIDACIÓN Y SENTENCIA E INTERINO DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL GUAIRA S/ DENUNCIA".-

Detalles:

OFICIO PRESENTADO CON 01 FOJA.-


Lorena Servín J.
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

Recibido por: _____

Teléf: (021) 442662 - (021) 443389 - (021) 443375/6
Email: direcciongeneralde transparencia@jem.gov.py

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados
SECRETARÍA GENERAL

Remítase a:

Dirección General de Gabinete

Dirección General de Asuntos Legales

Dirección General de Adm. y Finanzas

Dirección General de Talento Humano

Dirección Ejecutiva

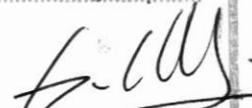
Dirección de Auditoría

Secretaría Jurídica

N° 933-22

Fecha: 22/08/22

Hora: 11:50


~~Abg. M^a. Gabriela Irion Echeche~~
Secretaria General


Abg. Patricio Vallejos Riar

Dirección de Gestión Interna

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

 <p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</p> <p>Jojarekopavê Myasãiha</p>	<p>Consejo de Superintendencia</p> <p><i>Jojareko Ñangarekohapavê aty</i></p> <p>Superintendencia General de Justicia</p> <p><i>Jojareko Ñangarekohapave</i></p>	 <p>Compromiso con la gente</p> <p>Oficio OD/DSC</p> <p>Nº 1211/2022</p>
<p><i>"Disciplina eficiente y eficaz para una gestión de calidad"</i></p> <p><i>"Tekokatupyry ha mba'apo tekoporára"</i></p>		

Asunción, 18 de agosto de 2022.-

SEÑOR PRESIDENTE

El Superintendente General de Justicia Interino, Abog. Carlos Enciso Garcete, se dirige a V.E., en el marco del Expediente Administrativo caratulado: **"Investigación Preliminar s/ Supuestas Irregularidades Cometidas por el Magistrado VICTOR HUGO ORTIGOZA AGUIRRE en el Desempeño de sus Funciones" Año 2019 NS 38321**, a los efectos de solicitar, por donde corresponda, informe del estado procesal actual de la Denuncia Nº 117/2019 **"Abog. Daniel Genes G. c/ Abog. VICTOR HUGO ORTIGOZA, Juez Penal de Liquidación y Sentencia e Interino del Juzgado de Ejecución Penal de la Circunscripción Judicial del Guairá s/ Denuncia"**, obrante ante el órgano constitucional a su cargo.

De haberse dictado Resolución Definitiva que ponga término a la causa, solicita remita copia autenticada de la misma, indicando si se encuentra firme y ejecutoriada.

Atentamente.



ABG. CARLOS A. ENCISO GARCETE
Superintendente General
de Justicia Interino - C.S.J.

SEÑOR
DR. JORGE BOGARÍN ALFONSO
JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

E. _____ S. _____ D. _____
SB

Departamento de Seguimiento de Casos

J.E.M./S.G. N° 1702 /2022

Asunción, 29 de agosto de 2022

Señor Superintendente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con ocasión de hacer referencia al Oficio OD/DSC N° 1261/2022 de fecha 18 de agosto de 2022, recibido el 22 de agosto del corriente, a través del cual solicita informe sobre el estado procesal actual de la causa J.E.M. N° 322/2020 caratulada: "Victor Yoshiaki Uesugui c/ Abg. SADY CAROLINA BARRETO, Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Primer Turno de la ciudad de Paraguari, Circunscripción Judicial de Paraguari s/ Acusación".

Al respecto, tengo a bien remitir copias autenticadas del informe elaborado por la Secretaria Jurídica de esta Institución, Abg. Sara León y del A.I. N° 57/2022 de fecha 22 de febrero de 2022, en respuesta a lo solicitado.-

Hago propicia la ocasión para recordarle mi consideración más distinguida.-


Abg. Ma. Gabriela Irán Elizeche
Secretaria General

Al
Abg. Carlos Andrés Enciso Garcete
Superintendente General de Justicia (Interino)
Ciudad

Presentado ante el Departamento de Seguimiento de Casos
Oficina Disciplinaria de la Superintendencia General de Justicia
el día treinta del mes de agosto
del año dos mil veintidos siendo las 12:40
horas con 06 15 minutos. Folios Conste

Asunción, 26 de agosto de 2022.

INFORMO a la **Secretaría General** que en el expediente N.º 322/2020 caratulado: “Víctor Yoshiaki Uesugui c/ Abg. SADY CAROLINA BARRETO TORRES, Jueza de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Primer Turno de la ciudad de Paraguarí, Circunscripción Judicial de Paraguarí s/ Acusación”, por A.I. N.º 57/2022 de fecha 22 de febrero de 2022, el Jurado resolvió declarar inadmisibile la acusación formulada por el señor Víctor Yoshiaki Uesugui y no hacer lugar al enjuiciamiento de oficio de la Jueza de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Primer Turno de la ciudad de Paraguarí, Circunscripción Judicial de Paraguarí, Abg. Sady Carolina Barreto Torres por improcedente, resolución que, a la fecha, se encuentra firme y ejecutoriada. **ES MI INFORME.**



Sara León Criscioni
Abg. Sara León Criscioni
Secretaría Jurídica

SECRETARIA GENERAL JEM

Nº: 934-22 Folios: 5

Fecha: 26-09-22 Hora: 11:34

Recibido por: *[Signature]* Karla Devaldo

[Faint, illegible text]

CAUSA N° 322/2020: Víctor Yoshiaki Uesugui c/ Abg. **SADY CAROLINA BARRETO TORRES**, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Laboral del Primer Turno de la ciudad de Paraguari, Circunscripción Judicial de Paraguari s/ Acusación’.

A.I. N° 57/2022

Asunción, 22 de febrero de 2022.-

VISTO: La acusación formulada el 29 de octubre del 2020, por el señor Víctor Yoshiaki Uesugui, contra la Abogada Sady Carolina Barreto Torres, por su actuación en el expediente judicial caratulado: “BERTA SEGOVIA DE UESUGUI S/ SUCESIÓN”, y

CONSIDERANDO:

Cuestión previa: En atención a la promulgación y publicación de la Ley N° 6814/2021 que, en su artículo 50, deroga la Ley N° 3759/2009, resulta de vital importancia aclarar que aquella -Ley N° 6814/2021- en su artículo 48, textualmente, dispone: “Los expedientes formados durante la vigencia de la Ley N° 3759/2009 “QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENJUICIAMIENTO Y REMOCIÓN DE MAGISTRADOS Y DEROGA LAS LEYES ANTECEDENTES”, seguirán su trámite hasta dictar resolución que ponga fin al procedimiento conforme con las disposiciones de ese cuerpo normativo”.

En estas condiciones y teniendo en cuenta que el presente expediente fue formado durante la vigencia de la Ley N° 3759/2009, de conformidad al referido artículo 48 de la Ley N° 6814/2021, debe ser tramitado hasta dictar la resolución que ponga fin al procedimiento, en virtud a la normativa contenida en la primera de las citadas leyes, es decir, la Ley N° 3759/2009.

Análisis de admisibilidad: La acusación deviene inadmisibile, por no encontrarse completa la exigencia requerida en el art. 17 de la Ley N° 3759/09, en razón de que el Sr. Víctor Yoshiaki Uesugui presentó acusación, mas no acreditó la solvencia económica requerida y exigida en la Ley, ni tampoco solicitó dispensa. Empero, como bien es sabido, la citada Ley confiere al Jurado la potestad de evaluar el material fáctico y probatorio adjuntado, a los efectos de establecer la existencia o no de indicios de mal

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



desempeño de funciones para el eventual inicio de un enjuiciamiento de oficio, tal cual prevé el Artículo 16 de la Ley N° 3759/2009: *“El juicio será iniciado ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados por acusación del litigante o del profesional afectado, quien podrá hacerlo personalmente o mediante mandatario con poder especial; por acusación de la Corte Suprema de Justicia, del Ministerio Público, de la Cámara de Senadores, de la Cámara de Diputados, del Consejo de la Magistratura y de oficio por el propio Jurado”*.

Análisis fáctico a los efectos del artículo 16 de la Ley N° 3759/2009. El precepto prevé el inicio de oficio de un enjuiciamiento, a cuyo efecto, se evaluarán las actuaciones relevantes de los Magistrados de la Magistrada Sady Carolina Barreto Torres, conforme a los motivos expuestos en la presentación inadmisibles, que son:

- 1) Haber dado trámite a un juicio sucesorio, sin haber dado cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 6059/18.
- 2) Haber ordenado la constitución del juzgado en el inmueble pese a que el inmueble no formaba parte del acervo hereditario, ignorando lo establecido en el artículo 109 de la Constitución.
- 3) No haber agregado en autos la resolución de liquidación de cobertura de gastos dispuesta por el superior.
- 4) No haber dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Acordada N° 516/2008.
- 5) Haber cometido prevaricato.

VOTACIÓN

A su turno el Miembro Manuel Ramírez Candia dijo: En primer lugar, con respecto al primer supuesto de mal desempeño funcional que se le atribuye a la Jueza de Primera Instancia de la Ciudad de Paraguarí, guarda relación con el hecho de no haber verificado el valor del inmueble a los efectos de determinar su competencia, pues, aparentemente, sería de competencia de un juzgado inferior. Sin embargo, la actuación de la jueza se ajusta a lo que dispone el Artículo 7 del Código Procesal Civil, en donde se señala que solamente tiene la obligación de inhibirse de oficio si es que de la constancia del expediente, en este caso, del escrito inicial, surge en forma notoria

que no sería de su competencia. Por lo tanto, en este caso, no existe irregularidad en la actuación de la Jueza en este punto.

En relación al segundo hecho, se refiere a haber violentado el Artículo 109, en razón de una constitución en un inmueble que no era parte del acervo hereditario. Hay que señalar que la Jueza, efectivamente, se constituyó en el inmueble denunciado por una de las partes para verificar la verosimilitud del hecho para posteriormente dictar la medida cautelar solicitada. Sin embargo, de la constancia del expediente surge que la magistrada no ha dictado ninguna medida cautelar con relación a inmueble alguno, por lo tanto, no podría haber vulneración o afectación del Artículo 109 de la Constitución Nacional. Por lo tanto, este segundo hecho, tampoco concurre en este caso en particular.

En relación al tercer hecho, que se refiere en esta cuestión, a cobertura de gastos. Respecto a esto, hay que señalar que conforme a la Acordada de la Corte, esto se tiene que solicitar y procederse al cálculo correspondiente por la Presidencia de la Circunscripción, en este caso, estando en el interior y se establece el monto y todo lo que implica la liquidación de la cobertura de gastos. Ahora, de la lectura del expediente, efectivamente hay una solicitud, pero no consta que se haya procedido a la liquidación correspondiente. Sin embargo, de la lectura del expediente, también surge que lo que se abonó en concepto de cobertura responde a lo que establece la Acordada regulatoria de la cobertura de gastos. Por lo tanto, no existe tampoco, en este caso en particular, irregularidad en la conducta de la magistrada.

En relación al cuarto punto, también se vincula a cobertura de gastos que debería realizarse en la secretaría de los jueces, de Tribunales, etc. y como he dicho, en relación a este punto, tampoco se percibe alguna irregularidad porque se ha obrado conforme a lo que establece la Acordada, específicamente.

Y después, en relación al quinto hecho, se hace referencia a que la magistrada habría cometido el hecho punible de prevaricato. y como hemos sostenido siempre en éste Jurado, la investigación de hecho punible es competencia del Ministerio Público y no del Jurado. Por lo tanto, esta quinta causal, no puede ser objeto de análisis ante ésta instancia.

Por tanto, voto por el rechazo de la denuncia contra Sady Carolina Barreto Torres.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Sara León Criscioni
Secretaria Jurado

A su vez, los miembros Luis María Benítez Riera, Fernando Silva Facetti, David Rivas, la Vicepresidenta 2° Mónica Seifart de Martínez y el Presidente Jorge Bogarín Alfonso se adhirieron al voto emitido por el Miembro Manuel Ramírez Candia.

Por tanto, con base en las consideraciones que anteceden

EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

RESUELVE:

1. **DECLARAR INADMISIBLE** la acusación por mal desempeño de funciones formulada por el señor Víctor Yoshiaki Uesugui, contra la Jueza de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Primer Turno de la Ciudad de Paraguari, Circunscripción Judicial de Paraguari, Abogada SADY CAROLINA BARRETO TORRES, conforme a los argumentos y con los alcances señalados en el exordio de la presente resolución.
2. **NO HACER LUGAR** al enjuiciamiento de oficio de la Jueza de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Primer Turno de la Ciudad de Paraguari, Circunscripción Judicial de Paraguari, Abogada SADY CAROLINA BARRETO TORRES, por improcedente, conforme a los argumentos y con los alcances señalados en el exordio de la presente resolución.
3. **DISPONER** el archivo de la presente causa.
4. **ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante Mí:

Digitally signed by
HERNANDO ALBERTO
ILVA FACETTI
Date: 2022.03.22 15:31:56
PYST
Reason: Firma
Location:

Digitally signed by CESAR
LUIS QUINTANA FALCON
Date: 2022.03.24 11:00:07
PYST
Reason: Firma
Location:

Digitally signed by LUIS
MARIA BENITEZ RIERA
Date: 2022.03.07
9:52:14 PYST
Reason: Firma
Location:

Digitally signed by MANUEL
DEJESUS RAMIREZ
CANDIA
Date: 2022.03.08 09:35:41
PYST
Reason: Firma
Location:

Digitally signed by HERNAN
DAVID RIVAS ROMAN
Date: 2022.03.10 08:01:12
PYST
Reason: Firma
Location:

Digitally signed by MONICA
MARIA SEIFART DE
MARTINEZ
Date: 2022.03.10 13:18:51
PYST
Reason: Firma
Location:

Digitally signed by JORGE
LUIS BOGARIN ALFONSO
Date: 2022.03.11 07:48:45
PYST
Reason: Firma
Location:

MESA DE ENTRADA Nro. 934-22

Fecha: 22/08/2022
Hora: 09:42:27
Entregado: GLADYS ARZAMENDIA.
Telefono: 0982 205 129.

Documento:

OFICIO OD/DSC N° 1261/2022, DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022, REMITIDO POR EL SUPERINTENDENTE DE JUSTICIA INTERINO C.S.J ABOG. CARLOS A. ENCISO GARCETE, A LOS EFECTOS DE SOLICITAR INFORME PROCESAL DE LA DENUNCIA J.E.M N° 322/2020, CARATULADO " VICTOR YOSHISKI UESUGUI C7 ABOG. SADY CAROLINA BARRETO TORRES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL DEL PRIMER TURNO DE LA CIUDAD DE PARAGUARI S/ ACUSACION".

Detalles:

OFICIO ORIGINAL CON 01 FOJA.

Recibido por:

 Nathalia Cobien

Teléf: (021) 442662 - (021) 443389 - (021) 443375/6
Email: direcciongeneralde transparencia@jem.gov.py

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados
SECRETARÍA GENERAL

Remítase a:

Dirección General de Gabinete

Dirección General de Asuntos Legales

Dirección General de Adm. y Finanzas

Dirección General de Talento Humano

Dirección Ejecutiva

Dirección de Auditoría

Secretaría Jurídica

N° 934-22

Fecha: 22/08/22

Hora: 11:52

Abg. Mra. Gabriela Irin Elizeche
Secretaria General

Abg. Patricia Vallejos Riart

Dirección de Gestión Interna

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

Joarekopavê Myasãiha

Consejo de Superintendencia

Joareko Ñangarekohapavê aty

Superintendencia General de Justicia

Joareko Ñangarekohapave



Compromiso con la gente

Oficio OD/DSC

Nº 126 / 2022

"Disciplina eficiente y eficaz para una gestión de calidad"

"Tekokatupyry ha mba'apo tekoporará"

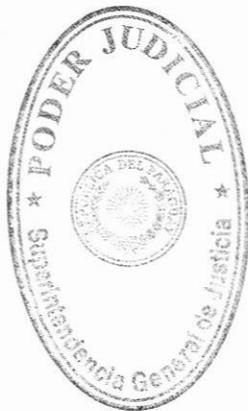
Asunción, 18 de agosto de 2022.-

SEÑOR PRESIDENTE:

El Superintendente General de Justicia Interino, Abg. Carlos Andrés Enciso Garcete, se dirige a V.E., en el marco de la Investigación Preliminar caratulada: **"Investigación Preliminar a la Jueza Abog. Sady Carolina Barreto Torres y a la Actuaría Judicial Abog. Denise Raquel Galeano Giménez en el expediente: "Berta Segovia de Uesugi s/ Sucesión" Año 2020 NS 41599**, a los efectos de solicitar, por donde corresponda, informe procesal de la denuncia J.E.M. Nº 322/2020 caratulado: **"Víctor Yoshiski Uesugi c/ Abg. SADY CAROLINA BARRETO TORRES, Jueza de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Primer Turno de la ciudad de Paraguari s/ Acusación"**.

De haberse dictado Resolución Definitiva que ponga término a la causa, solicita remita copia autenticada de la misma, indicando si se encuentra firme y ejecutoriada.

Atentamente.



ABG. CARLOS A. ENCISO GARCETE
Superintendencia General
de Justicia Interino - C.S.J.

SEÑOR
DR. JORGE BOGARÍN ALFONSO
JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

E. S. D.

sc

Departamento de Seguimiento de Casos

Palacio de Justicia 10º Piso – Torre Sur
Asunción – Paraguay

Teléf. Fax (021) 424638 Interno 2918
oficinadisciplinaria@pj.gov.py

J.E.M./S.G. N° 704/2022

Asunción, 29 de agosto de 2022

Señor Superintendente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con ocasión de hacer referencia al Oficio OD/DSC N° 1223/2022 de fecha 18 de agosto de 2022, recibido el 22 de agosto del corriente, a través del cual solicita informe sobre el estado procesal actual de la causa J.E.M. N° 27/2019 caratulada: "Abg. Gustavo Enrique Cáceres Fernández c/ Abg. Yolanda Morel de Ramírez, Jueza de Ejecución Penal N° 2 de la Circunscripción Judicial de la Capital s/ Denuncia".-

Al respecto, tengo a bien remitir copia autenticada del informe elaborado por la Secretaria Jurídica de esta Institución, Abg. Sara León, en respuesta a lo requerido.-

Hago propicia la ocasión para recordarle mi consideración más distinguida.



Abg. Ma. Gabriela Irán Echeche
Secretaria General

Al

Abg. Carlos Andrés Enciso Garcete

Superintendente General de Justicia (Interino)

Ciudad

presentado ante el Departamento de Seguimiento de Casos
Oficina Disciplinaria de la Superintendencia General de Justicia
el día treinta del mes de Agosto
del año dos mil veintidos siendo las 15:40
horas con 04 fs

Abg. JOSE EDGAR MARTINEZ CANDIA
Oficina Disciplinaria S.S.A.

Asunción, 26 de agosto de 2022.

INFORMO a la **Secretaría General** que en el expediente N.º 27/2019 caratulado: “Abg. Gustavo Enrique Cáceres Fernández c/ Abg. YOLANDA MOREL DE RAMIREZ, Jueza de Ejecución Penal N.º 02 de la Circunscripción Judicial de la Capital s/ Denuncia”, por A.I. N.º 400/2021 de fecha 06 de julio de 2021, el Jurado resolvió declarar inadmisibile la denuncia formulada por el Abg. Gustavo Enrique Cáceres Fernández y no hacer lugar al enjuiciamiento de oficio de la de Ejecución Penal N.º 02 de la Circunscripción Judicial de la Capital, Abg. Yolanda Morel de Ramírez, por improcedente, resolución que se encuentra en proceso de firma y que no ha sido notificado a las partes, lo cual hace que, a la fecha, no se encuentre firme y ejecutoriada. **ES MI INFORME.**



Sara León Criscioni
Abg. Sara León Criscioni
Secretaria Jurídica

SECRETARIA GENERAL JEM

Nº: 035-22 Fojas: 3

Fecha: 20-08-20 Hora: 11:40,

Recibido por:

[Handwritten Signature]

[Faint, illegible stamp or text]

MESA DE ENTRADA Nro. 935-22

Fecha: 22/08/2022
Hora: 09:45:23
Entregado: GLADYS ARZAMENDIA
Telefono: 0982 205 129

Documento:

OFICIO OD/DSC N° 1223/2022, DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022, REMITIDO POR EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE JUSTICIA INTERINO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, ABG. CARLOS ENCISO GARCETE, A LOS EFECTOS DE SOLICITAR INFORME DEL ESTADO PROCESAL ACTUAL DEL EXPEDIENTE CARATULADO "ABG GUSTAVO ENRIQUE CACERES FERNANDEZ C/ ABG. YOLANDA MOREL DE RAMIREZ, JUEZA DE EJECUCIÓN PENAL N° 2, DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA CAPITAL S/ DENUNCIA".-

Detalles:

OFICIO PRESENTADO CON 01 FOJA


ABG. CELSO REJALA F.
Jefe de Dpto. de Mesa de Entrada
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

Recibido por: _____

Teléf: (021) 442662 - (021) 443389 - (021) 443375/6
Email: direcciongendetransparencia@jem.gov.py

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados
SECRETARÍA GENERAL

Remítase a:

Dirección General de Gabinete

Dirección General de Asesoría Jurídica

Dirección General de Asesoría Técnica

Dirección General de Asesoría Social

Dirección General de Asesoría

Dirección General de Asesoría

Dirección General de Asesoría

N° 935-22

Fecha: 22/08/22

Hora: 11:56

Abg. Ma. Gabriela Irán Elzeche

Secretaria General

Abg. Patricio Vallejos Riar

Dirección de Gestión Interna

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

 <p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Jojarekopavê Myasãiha</p>	<p>Consejo de Superintendencia <i>Jojareko Ñangarekohapavê aty</i> Superintendencia General de Justicia <i>Jojareko Ñangarekohapave</i></p>	 <p>Compromiso con la gente Oficio OD/DSC N° 1223... / 2.022</p>
<p><i>"Disciplina eficiente y eficaz para una gestión de calidad"</i> <i>"Tekokatupyry ha mba'apo tekoporàrà"</i></p>		

Asunción, 18 de agosto de 2022.-

SEÑOR PRESIDENTE

EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE JUSTICIA INTERINO, ABG. CARLOS ENCISO GARCETE, se dirige a V.E., en el marco del Expediente Administrativo: **"Investigación Preliminar s/ Supuestas Irregularidades Cometidas por la Magistrada YOLANDA MARIA ISABEL DE RAMIREZ" - NS 34969**, a los efectos de solicitar por donde corresponda, informe sobre el estado procesal actual del Expediente caratulado: **"Abog. Gustavo Enrique Cáceres Fernández c/ Abog. YOLANDA MOREL DE RAMIREZ, Jueza de Ejecución Penal N° 2 de la Circunscripción Judicial de la Capital s/ Denuncia"**, obrante ante el órgano constitucional a su cargo.

De haberse dictado Resolución Definitiva, que ponga término a la causa y a la fecha se halle firme y ejecutoriada, solicita remita copia autenticada de la misma.

Atentamente.



ABG. CARLOS A. ENCISO GARCETE
Superintendente General
de Justicia Interino - C.S.J.

SEÑOR
DR. JORGE BOGARÍN FERNÁNDEZ
JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS
E. S. D.

5ª

Departamento de Seguimiento de Casos

Palacio de Justicia 10º Piso – Torre Sur
Asunción – Paraguay

Teléf. Fax (021) 424638 Interno 2918
oficinadisciplinaria@pj.gov.py

J.E.M./S.G. N° 1067/2022

Asunción, 29 de agosto de 2022

Señor Superintendente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con ocasión de hacer referencia al Oficio OD/DSC N° 1215/2022 de fecha 18 de agosto de 2022, recibido el 22 de agosto del corriente, a través del cual solicita informe en relación a la causa J.E.M. N° 30/2020 caratulada: *“Abg. María Leticia Zamphirópolis Murti c/ Abgs. María Luisa Bajac Cazal, Jueza de la Niñez y la Adolescencia del Quinto Turno, Circunscripción Judicial de la Capital y Monalisa Muñoz, Agente Fiscal de la Niñez y la Adolescencia del Tercer Turno, Sede I de la Capital s/ Acusación”*.

Al respecto, tengo a bien remitir copias autenticadas del informe elaborado por la Secretaria Jurídica de esta Institución, Abg. Sara León y del A. I. N° 489/2021 de fecha 03 de agosto 2021, en respuesta a lo requerido.

Hago propicia la ocasión para recordarle mi consideración más distinguida.



Abg. Ma. Gabriela Irím Elizeche
Secretaria General

Al
Abg. Carlos Andrés Enciso Garcete
Superintendente General de Justicia (Interino)
Ciudad

Presentado ante el Departamento de Seguimiento de Casos
Oficina Disciplinaria de la Superintendencia General de Justicia
el día treinta del mes de agosto
del año dos mil veintidos, a las 11:40
horas, con 06 F. Hojas Consu-

JOSE EDGAR MARTINEZ CANDIA
Oficina de Seguimiento de Casos

Asunción, 26 de agosto de 2022.

INFORMO a la **Secretaría General** que en el expediente N.º 30/2020 caratulado: “Abg. María Leticia Zamphirópolos Murto c/ Abgs. MARIA LUISA BAJAC CAZAL, Jueza de la Niñez y la Adolescencia del Quinto Turno, Circunscripción Judicial de la Capital; y MONALISA MUÑOZ, Agente Fiscal de la Niñez y la Adolescencia del tercer Turno, Sede I de la Capital s/ Acusación”, por A.I. N.º 489/2021 de fecha 03 de agosto de 2021, el Jurado resolvió declarar inadmisibile la acusación planteada por la señora María Leticia Zamphirópolos Murto y no hacer lugar al enjuiciamiento de oficio de la Jueza de la Niñez y la Adolescencia del Quinto Turno, Circunscripción Judicial de la Capital, Abg. María Luisa Bajac Cazal y la Agente Fiscal de la Niñez y la Adolescencia del Tercer Turno Sede I de la Capital, Abg. Monalisa Muñoz por improcedente, resolución que, a la fecha, se encuentra firme y ejecutoriada. **ES MI INFORME.**



Sara León Criscioni
Abg. Sara León Criscioni
Secretaría Jurídica

SECRETARIA GENERAL JEM

Nº: 036-22 5.

Fecha: 26-08-22 Hora: 11:41

Recibido por: *H. María Domínguez*

*Intendencia de la
Calle 1000*

MESA DE ENTRADA Nro. 936-22

Fecha: 22/08/2022
Hora: 09:47:32
Entregado: GLADYS ARZAMENDIA.-
Telefono: 0982 205 129

Documento:

OFICIO OD/DSC N° 1215/2022 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022, PRESENTADO POR EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE JUSTICIA INTERINO, ABG. CARLOS ENCISO GARCETE, A FIN DE SOLICITAR INFORME SI A LA FECHA SE ENCUENTRA SUSCRIPTA LA SESIÓN ORDINARIA DEL 03 DE AGOSTO DE 2021, EN LA CUAL EL JEM RESOLVIÓ EL RECHAZO Y ARCHIVO DE LA DENUNCIA REALIZADA EN EL EXPTE. JEM N° 30/20 "ABG. MARIA LETICIA ZAMPHIROPOLOS MURTO C/ ABGS. MARIA LUISA BAJAC CAZAL, JUEZA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DEL QUINTO TURNO, CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA CAPITAL, Y MONALISA MUÑOZ, AGENTE FISCAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DEL TERCER TURNO, SEDE I DE LA CAPITAL S/

Detalles:

OFICIO PRESENTADO CON 01 FOJA.-



Lorena Servín J.
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.

Recibido por: _____

Teléf: (021) 442662 - (021) 443389 - (021) 443375/6
Email: direcciongeneralde transparencia@jem.gov.py

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados
SECRETARÍA GENERAL

Comité de:

Dirección General de Gabinete
Dirección General de Asuntos Legales
Dirección General de Adm. y Finanzas
Dirección General de Talento Humano
Dirección Ejecutiva
Dirección de Auditoría
Secretaría Jurídica

<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>

N° 936-22
Fecha: 22/08/22
Hora: 11:59

Abg. Ma. Gabriela Irán Elizeche
Secretaría General...

Abg. Patricio Vallejos Rúa
Dirección de Gestión Interna
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

 <p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Jojarekopavê Myasãiha</p>	<p>Consejo de Superintendencia <i>Jojareko Ñangarekohapavê aty</i> Superintendencia General de Justicia <i>Jojareko Ñangarekohapave</i></p>	 <p>Compromiso con la gente Oficio OD/DSC N° 1215 / 2022</p>
<p><i>"Disciplina eficiente y eficaz para una gestión de calidad"</i> <i>"Tekokatupyry ha mba'apo tekoporára"</i></p>		

Asunción, 18 de agosto de 2022.-

SEÑOR PRESIDENTE

EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE JUSTICIA INTERINO, ABG. CARLOS ANDRÉS ENCISO GARCETE, se dirige a V.E. en el marco del Expediente administrativo caratulado: **"Sumario Administrativo a la Magistrada Abg. LUCILA MARIA LUISA BAJAC CAZAL s/ Supuestas Irregularidades"** - Año 2020 - NS 37636, a los efectos de solicitar, por donde corresponda, informe si a la fecha se encuentra suscripta la sesión ordinaria del 03 de agosto de 2021, en la cual el JEM resolvió el rechazo y archivo de la denuncia realizada en el Expediente JEM N° 30/20 "Abg. María Leticia Zamphirópolis Murto c/ Abgs. MARIA LUISA BAJAC CAZAL, Jueza de la Niñez y la Adolescencia del Quinto Turno, Circunscripción Judicial de la Capital; y MONALISA MUÑOZ, Agente Fiscal de la Niñez y la Adolescencia del Tercer Turno, Sede I de la Capital s/ Acusación"

De haberse dictado Resolución Definitiva que ponga término a la causa y a la fecha se halle firme y ejecutoriada, solicita remita copia autenticada de la misma.

Atentamente.



ABG. CARLOS A. ENCISO GARCETE
Superintendente General
de Justicia Interino - C.S.J.

SEÑOR
ABG. JORGE BOGARÍN ALFONSO
JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS
E. _____ S. _____ D. _____

5b

Departamento de Seguimiento de Casos

Palacio de Justicia 10º Piso – Torre Sur
Asunción – Paraguay

Teléf. Fax (021) 424638 Interno 2918
oficinadisciplinaria@pj.gov.py

CAUSA N° 30/2020:
Zamphirópolos Murto c/ Abgs. MARÍA LUISA BAJAC CAZAL, Jueza de la Niñez y la Adolescencia del Quinto Turno, Circunscripción Judicial de la Capital; y, MONALISA MUÑOZ, Agente Fiscal de la Niñez y la Adolescencia del Tercer Turno, Sede I de la Capital s/ Acusación”.

A.I. N° 489/2021

Asunción, 03 de agosto de 2021

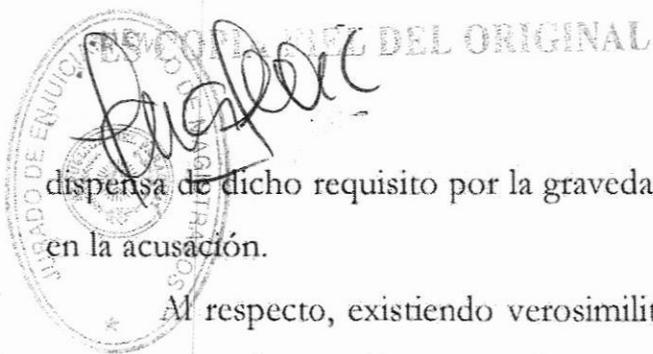
VISTA: La acusación formulada el 04 de febrero de 2020 por María Leticia Zamphirópolos Murto contra las Abgs. María Luisa Bajac Cazal, Jueza de la Niñez y la Adolescencia del Quinto Turno, Circunscripción Judicial de la Capital; y, Monaliza Muñoz, Agente Fiscal de la Niñez y la Adolescencia del Tercer Turno, Sede I de la Capital, en el expediente judicial caratulado: “N.O.Z. S/MEDIDAS CAUTELARES”, y “N.O.Z S/RESTITUCION”, y;

CONSIDERANDO:

¿Es admisible la acusación? La norma contenida en el artículo 16 de la Ley N° 3759/2009, que establece: “**Artículo 16.-** El juicio será iniciado ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados por acusación del litigante o del profesional afectado, quien podrá hacerlo personalmente o mediante mandatario con poder especial; por acusación de la Corte Suprema de Justicia, del Ministerio Público, de la Cámara de Senadores, de la Cámara de Diputados, del Consejo de la Magistratura y de oficio por el propio Jurado...”, se cumple puesto que la acusadora particular es la litigante afectada en el juicio que es objeto de la presente acusación.

En cuanto a la solvencia económica requerida por el artículo 17 de la Ley N° 3759/2009, que prescribe: “**Artículo 17.-** El acusador particular, sea el litigante o el profesional afectado, deberá acreditar como primera medida la condición invocada, así como su solvencia económica para garantizar las resultas del enjuiciamiento; requisito cuya exigencia quedará a criterio exclusivo del Jurado. En caso de que el acusador particular no pueda demostrar su solvencia económica, el Jurado podrá dispensarlo de este requisito, previa comprobación de la verosimilitud de la acusación y la gravedad de los cargos...”, la acusadora particular solicitó al Jurado la

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



dispensa de dicho requisito por la gravedad y la verosimilitud de los hechos atribuidos en la acusación.

Al respecto, existiendo verosimilitud y siendo graves los hechos acusados, se considera pertinente dispensar a la acusadora particular del requisito de acreditar su solvencia económica.

Por otro lado, en lo que respecta a lo previsto en el artículo 19 de la Ley N° 3759/2009, de la lectura del escrito de acusación se desprende que se han observado todos los requisitos esenciales previstos en el mismo.

En síntesis, todos los requisitos requeridos en los artículos 16, 17 y 19 de la ley especial del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, se encuentran acreditados.

A su turno, la miembro Gladys Bareiro de Módica dijo: Me debo excusar en esta causa, debido que en la sesión plenaria de la Corte Suprema de Justicia en los autos caratulados "SUMARIO ADMINISTRATIVO CONTRA LA ABG. MARÍA LUCÍA BAJAC CAZAL SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES", del año 2020, he emitido opinión entonces me separo de entender en esta causa, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 inc. f) del C.P.C.

A su turno, el miembro Manuel Dejesús Ramírez Candia dijo: En este caso estamos ante una acusación, formulada en contra de la magistrada y atendiendo a que cumplen con los requisitos formales, más la fundamentación de ser por ejemplo una sospecha verosímil y con cierta gravedad en los hechos acusados, considero que corresponde dar trámite a esta acusación, y en tal sentido proceder a correr traslado a la jueza María Luisa Bajac Cazal y a la agente fiscal del escrito de acusación particular que se ha formulado, esto es porque estamos en presencia de una acusación expresa, en donde se cumple con los requisitos formales y con la verosimilitud del motivo que se invoca como causal de mal desempeño funcional, ese es mi voto.

A su turno, la miembro Mónica María Seifart de Martínez dijo: En el mismo sentido que el preopinante el ministro Manuel Ramírez Candia, por los argumentos que expuso y habiendo existido verosimilitud y siendo grave los hechos acusados, también considero pertinente dispensar a la acusadora particular del requisito de acreditar su solvencia económica. Así que me adhiero en todo al voto y de manera que proceda a la acusación particular.

A su turno, el miembro Rodrigo Blanco Amarilla dijo: En este caso, quiero disentir un poco con el señor ministro, con la Dra. Mónica Seifart, hacer unas

breves consideraciones, de acuerdo al estudio que hemos hecho, Tenemos que en este caso se ha estudiado y el caso que tenemos, tiene que ver con unas medidas cautelares que había dictado la magistrada denunciada, esas medidas han sido acompañadas por la fiscalía en este caso de la Niñez y la Adolescencia, y luego se han arrimado hechos nuevos, como ser el acuerdo judicial al que han llegado las partes a lo largo de este proceso, también se han arrimado las conclusiones de la Superintendencia de Justicia, donde concluían de que las actuaciones de la magistradas se hallaban debidamente justificadas, situación que han sido puesta a consideración de la Corte Suprema de Justicia, entiendo que está en estado de resolución, razón por la cual, no encuentro motivo para proseguir con esta acusación, por lo cual mi voto es por el rechazo.

A sus turnos, los miembros, el vicepresidente Jorge Bogarín Alfonso, Enrique Bacchetta Chiriani, Hernán David Rivas y el presidente Fernando Silva Facetti se adhirieron al voto del miembro Rodrigo Blanco Amarilla.

Por tanto, con base a las consideraciones que anteceden:

EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

RESUELVE:

1) **DECLARAR INADMISIBLE** la acusación de mal desempeño de funciones planteado por la señora María Leticia Zamphirópolis Murto contra la Jueza de la Niñez y la Adolescencia del Quinto Turno, Circunscripción Judicial de la Capital los Abgs. MARÍA LUISA BAJAC CAZAL; y la Agente Fiscal de la Niñez y la Adolescencia del Tercer Turno, Sede I de la Capital, Abg. MONALISA MUÑOZ, conforme a los argumentos y con los alcances señalados en el exordio de la presente resolución.

2) **NO HACER LUGAR** al enjuiciamiento de oficio de la Jueza de la Niñez y la Adolescencia del Quinto Turno, Circunscripción Judicial de la Capital, Abg. MARIA LUISA BAJAC CAZAL, y de la Agente Fiscal de la Niñez y la Adolescencia del Tercer Turno, Sede I de la Capital, Abg. MONALISA MUÑOZ, por improcedente, conforme a los argumentos y con los alcances señalados en el exordio de la presente resolución.

3) **DISPONER** el archivo de la presente causa.

4) **ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:
Abg. María De La Cruz
Secretaría General



RODRIGO BLANCO AMARILLA
Miembro

RODRIGO BLANCO AMARILLA
Miembro

FERNANDO SILVA FACETTI
Presidente

HERNAN DAVID RIVAS
Miembro

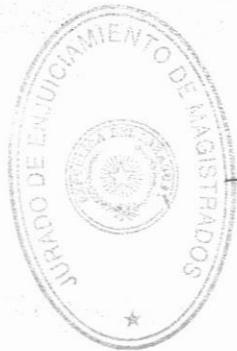
JORGE BOGARIN ALFONSO
Vice Presidente

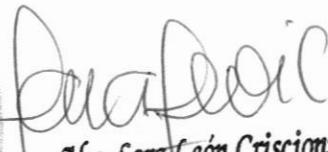
ENRIQUE BACCHETTA CHIRIANI
Miembro

MÓNICA SEPARETTE AZOPARDEZ

Asunción, 26 de agosto de 2022.

INFORMO a la **Secretaría General** que en el expediente N.º 210/2021 caratulado: “Graciela Díaz c/ Abg. ESTEBAN VÁZQUEZ, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de San Estanislao, Circunscripción Judicial de San Pedro s/ Denuncia”, por A.I. N.º 226/2022 de fecha 24 de mayo de 2022, el Jurado resolvió declarar inadmisibile la denuncia formulada por la señora Graciela Díaz y no hacer lugar al enjuiciamiento de oficio del Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de San Estanislao, Circunscripción Judicial de San Pedro, Abg. Esteban Vázquez por improcedente, resolución que, a la fecha, se encuentra firme y ejecutoriada. **ES MI INFORME.**




Abg. Sara León Criscioni
Secretaria Jurídica

SECRETARIA GENERAL JEM

Nº: 939-22 Folio: 5

Fecha: 26-09-22 Hora: 11:31

Recibido por: B. María Ibudo

SECRETARIA GENERAL JEM
Calle de la Libertad 10
01000 Santiago, Chile

CAUSA N.º 210/21: "Graciela Díaz c/ Abg. ESTEBAN VÁZQUEZ, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de San Estanislao, Circunscripción Judicial de San Pedro s/ Denuncia".

A.I. N.º 226/2022

Asunción, 24 de mayo de 2022.

VISTO: La denuncia formulada el 25 de agosto de 2021, por la señora Graciela Díaz, contra el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de San Estanislao, Circunscripción Judicial de San Pedro, Abg. Esteban Vázquez, por su actuación en los expedientes judiciales caratulados: "PRISCILIANO OJEDA ROMERO C/ GRACIELA DÍAZ S/ REIVINDICACIÓN DE INMUEBLE", "MATILDE ROMERO Y WENCESLAO OJEDA S/ SUCESIÓN" y "MATILDE ROMERO S/ SUCESIÓN", respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Cuestión previa. En atención a la promulgación y publicación de la Ley N.º 6814/2021 que, en su artículo 50, deroga la Ley N.º 3759/2009, resulta de vital importancia aclarar que aquella -Ley N.º 6814/2021- en su artículo 48, textualmente, dispone: "*Los expedientes formados durante la vigencia de la Ley N.º 3759/2009 "QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENJUICIAMIENTO Y REMOCIÓN DE MAGISTRADOS Y DEROGA LAS LEYES ANTECEDENTES", seguirán su trámite hasta dictar resolución que ponga fin al procedimiento conforme con las disposiciones de ese cuerpo normativo*".

En estas condiciones, y teniendo en cuenta que el presente expediente fue formado durante la vigencia de la Ley N.º 3759/2009, de conformidad al referido artículo 48 de la Ley N.º 6814/2021, debe ser tramitado hasta dictar la resolución que ponga fin al procedimiento, en virtud a la normativa contenida en la primera de las citadas Leyes, es decir, la Ley N.º 3759/2009.

Análisis de admisibilidad. La presentación deviene inadmisibile en virtud de lo prescripto en los artículos 16 y 17 de la Ley N.º 3759/2009, pues las normas mencionadas habilitan al litigante o profesional afectado a presentar acusación.

Análisis de la facultad prevista en el artículo 16 de la Ley N.º 3759/2009. Se evaluará la actuación del Magistrado Esteban Vázquez, conforme al siguiente cuadro referencial que se extracta de la presentación declarada inadmisibile:

1



- 1) Haber valorado dos sentencias definitivas de sucesión con respecto a la misma causante.
- 2) Haber valorado copias simples como pruebas, sin saber si estas eran originales o no.

VOTACIÓN

A su turno, el Miembro Manuel Ramírez Candia dijo: Con relación al primer hecho, haber valorado dos sentencias definitivas de sucesión con respecto a la misma causante, hay que señalar que, conforme la resolución del Juez, se observa que el Juez valoró cada una de las pruebas, tanto las pruebas ofrecidas por la parte actora como de la parte demandada, y en ningún momento surge que se haya procedido a valorar sentencia dictada en otro expediente. Por lo tanto, no existe la irregularidad señalada, es más, surge claramente que la resolución del Magistrado fue debidamente justificada conforme a lo que prescribe el Código Civil, específicamente los artículos 2407 y 2408. Con relación a la primera causal de supuesto mal desempeño funcional, hay que señalar que la que formula denuncia ante este Jurado, no cuestionó tales pruebas, es decir, la supuesta copia simple, entonces, no cuestionó, y hay que señalar que si bien opuso -en un momento- excepción de falta de acción, esa excepción de falta de acción fue declarada, por resolución, caducidad de la instancia de la excepción, es decir, hubo una desidia de parte -en este caso- de la denunciante ante el Jurado.

Por lo tanto, no existe irregularidad en la actuación del Juez Civil de la ciudad de San Estanislao, pues no concurren los dos supuestos hechos de mal desempeño funcional que se le han atribuido en la denuncia. **ES MI VOTO.**

A su turno, los Miembros César Manuel Diesel Junghanns, Fernando Silva Facetti, Hernán David Rivas, la Vicepresidenta 2º Mónica Seifart de Martínez, el Vicepresidente 1º Rodrigo Blanco Amarilla y el Presidente Jorge Bogarín Alfonso se adhirieron al voto del Miembro Manuel Ramírez Candia.

Por tanto, sobre la base de las consideraciones que anteceden,

EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

R E S U E L V E:

1) **DECLARAR INADMISIBLE** la denuncia presentada por la señora Graciela Díaz, contra el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de San Estanislao, Circunscripción Judicial de San Pedro, Abg. ESTEBAN VÁZQUEZ, conforme a los argumentos señalados en el exordio de la presente resolución.



2) **NO HACER LUGAR** al enjuiciamiento de oficio del Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de San Estanislao, Circunscripción Judicial de San Pedro, Abg. ESTEBAN VÁZQUEZ, por improcedente, conforme a los argumentos señalados en el exordio de la presente resolución.

3) **DISPONER** el archivo de la presente causa.

4) **ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

Firmado digitalmente por:
CESAR MANUEL
DIESEL JUNGHANNS

Firmado digitalmente por:
RODRIGO DANIEL
BLANCO AMARILLA

Firmado digitalmente por:
CESAR LUIS
QUINTANA FALCON

Firmado digitalmente por:
MANUEL DEJESUS
RAMIREZ CANDIA

Firmado digitalmente por:
HERNAN DAVID
RIVAS ROMAN

Firmado digitalmente por:
JORGE LUIS
BOGARIN ALFONSO

Firmado digitalmente por:
FERNANDO ALBERTO
SILVA FACETTI

Firmado digitalmente por:
MONICA MARIA
SEIFART DE MARTINEZ
Para conocer la
validez del
documento
verifique aqui



MESA DE ENTRADA Nro. 939-22

Fecha: 22/08/2022
Hora: 10:26:25
Entregado: GLADYS ARZAMENDIA.
Telefono: 0982 205 129.

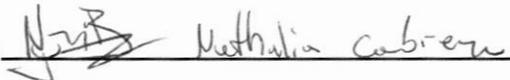
Documento:

OFICIO OD/ DSC N° 1262/2022, OFICIO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022, REMITIDO POR EL SUPERINTENDENTE DE JUSTICIA INTERINO C.S.J ABOG. CARLOS A. ENCISO GARCETE, A LOS EFECTOS DE SOLICITAR INFORME SOBRE EL ESTADO PROCESAL ACTUAL DE LA CAUSA CARATULADA : " GRACIELA DIAZ C/ ABOG. ESTEBAN RAMÓN VAZQUEZ GALLARDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL DE SAN ESTANISLADO, CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO S/ DENUNCIA".

Detalles:

OFICIO ORIGINAL CON 01 FOJA.

Recibido por:


Nathalia Cabrera

Teléf: (021) 442662 - (021) 443389 - (021) 443375/6
Email: direcciongeneralde transparencia@jem.gov.py

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados
SECRETARÍA GENERAL

Permitase a:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>

N° 939-22
Fecha: 22/08/22
Hora: 12:04

Abg. Ma. Gabriela Irán Elizeche
Secretaría General

Abg. Patricio Vallejos Riar
Dirección de Gestión Interna
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

 <p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Jojarekopavê Myasãiha</p>	<p>Consejo de Superintendencia <i>Jojareko Ñangarekohapavê aty</i> Superintendencia General de Justicia <i>Jojareko Ñangarekohapave</i></p>	 <p>Compromiso con la gente Oficio OD/DSC N° 1242. / 2.022</p>
<p><i>"Disciplina eficiente y eficaz para una gestión de calidad"</i> <i>"Tekokatupyry ha mba'apo tekoporâra"</i></p>		

Asunción, 18 de agosto de 2022

SEÑOR PRESIDENTE

El Superintendente General de Justicia Interino, Abog. Carlos Enciso Garcete, se dirige a V.E. en el marco de la causa administrativa caratulada: **"Investigación Preliminar s/ presuntas irregularidades en el desempeño de sus funciones del Abg. Esteban Ramón Vázquez Gallardo, Juez de Primera Instancia Civil, Comercial y Laboral de San Estanislao, Circunscripción Judicial de San Pedro"**, Año 2021 - NS. 43362, a los efectos de solicitar informe por donde corresponda, sobre el estado procesal actual de la causa JEM N° 210/2021, caratulada: **"Graciela Díaz c/ Abg. Esteban Ramón Vázquez Gallardo, Juez de Primera Instancia Civil, Comercial y Laboral de San Estanislao, Circunscripción Judicial de San Pedro s/ Denuncia"**, obrante ante el órgano constitucional a su cargo.

En caso de contar con Resolución Definitiva que ponga término a la causa y a la fecha se halle firme y ejecutoriada, solicita remita copia autenticada de la misma.

Atentamente.



ABG. CARLOS A. ENCISO GARCETE
Superintendente General
de Justicia Interino - C.S.J.

SEÑOR
DR. JORGE BOGARÍN ALFONSO
JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

E. _____ S. _____ D. _____

sc

Departamento de Seguimiento de Casos

Palacio de Justicia 10º Piso – Torre Sur
Asunción – Paragua

Teléf. Fax (021) 424638 Interno 2918
oficinadisciplinaria@pj.gov.py

J.E.M./S.G. N° 101/2022

Asunción, 29 de agosto de 2022

Señor Superintendente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con ocasión de hacer referencia al Oficio OD/DSC N° 1225/2022 de fecha 18 de agosto de 2022, recibido el 22 de agosto del corriente, a través del cual solicita informe sobre el estado procesal actual de la causa J.E.M. N° 515/2018 caratulada: "Abg. Juan Carlos Britos Torales c/ Abg. CLAUDIO RUBÉN MARTÍNEZ O., Juez Penal de Garantías N° 06 e Interino del Juzgado Penal de Garantías N° 01 de la ciudad de Salto del Guairá, Circunscripción Judicial de Canindeyú s/ Denuncia".

Al respecto, tengo a bien remitir copia autenticada del informe elaborado por la Secretaria Jurídica de esta Institución, Abg. Sara León, en respuesta a lo requerido.-

Hago propicia la ocasión para recordarle mi consideración más distinguida.-



Abg. Ma. Gabriela Irím Elizeche
Secretaria General

Al

Abg. Carlos Andrés Enciso Garcete

Superintendente General de Justicia (Interino)

Ciudad

presentado ante el Departamento de Seguimiento de Casos
Oficina Disciplinaria de la Superintendencia General de Justicia
el día veinte del mes de Agosto
del año dos mil veintiuno siendo las 15:40
horas por 04 JS

Asunción, 26 de agosto de 2022.

INFORMO a la **Secretaría General** que en el expediente N.º 515/2018 caratulado: “Abg. Juan Carlos Britos Torales c/ Abg. CLAUDIO RUBÉN MARTÍNEZ O., Juez Penal de Garantías N.º 06 e interino del Juzgado Penal de Garantías N.º 01 de la ciudad de Salto del Guairá, Circunscripción Judicial de Canindeyú s/ Denuncia”, por A.I. N.º 344/2022 de fecha 19 de julio de 2022, el Jurado resolvió el Jurado resolvió declarar inadmisibile la denuncia formulada por el Abg. Juan Carlos Britos Torales y no hacer lugar al enjuiciamiento de oficio del Magistrado Claudio Rubén Martínez Ortiz, por improcedente, resolución que, a la fecha, no se encuentra firme y ejecutoriada. **ES MI INFORME.**



Sara León Criscioni
Abg. Sara León Criscioni
Secretaria Jurídica

SECRETARIA GENERAL JEM

Nº: 940-22 Fojas: 3

Fecha: 26-09-99 Hora: 11:22

Recibido por: *[Signature]* Maria Dávalos

[Faint mirrored text]

MESA DE ENTRADA Nro. 940-22

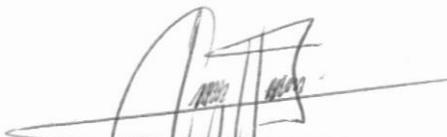
Fecha: 22/08/2022
Hora: 10:27:21
Entregado: GLADYS ARZAMENDIA
Telefono: 0982 205 129

Documento:

OFICIO OD/DSC N° 1225/2022, DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022, REMITIDO POR EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE JUSTICIA INTERINO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, ABG. CARLOS ENCISO GARCETE, A LOS EFECTOS DE SOLICITAR INFORME DEL ESTADO PROCESAL ACTUAL DE LA CAUSA JEM N° 515/2018.

Detalles:

OFICIO PRESENTADO CON 01 FOJA



ABG. CELSO REJALA F.
Jefe de Dpto. de Mesa de Entrada

Recibido por: _____
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

Teléf: (021) 442662 - (021) 443389 - (021) 443375/6
Email: direcciongeneralde transparencia@jem.gov.py

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados
SECRETARÍA GENERAL

Remítase a:

Dirección General de Gabinete
Dirección General de Asuntos Legales
Dirección General de Adm. y Finanzas
Dirección General de Talento Humano
Dirección Ejecutiva
Dirección de Auditoría
Secretaría Jurídica

N° 940-22
Fecha: 22/08/22
Hora: 12:06

Abg. Ma. Gabriela Irín Elizeche
Secretaría General

Abg. Patricio Vallejos Riart
Dirección de Gestión Interna
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

 <p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Jojarekopavê Myasãiha</p>	<p>Consejo de Superintendencia <i>Jojareko Ñangarekohapavê aty</i> Superintendencia General de Justicia <i>Jojareko Ñangarekohapave</i></p>	 <p>Compromiso con la gente Oficio OD/DSC N° 1115. /2022</p>
<p><i>"Disciplina eficiente y eficaz para una gestión de calidad"</i> <i>"Tekokatupyry ha mba'apo tekoporârâ"</i></p>		

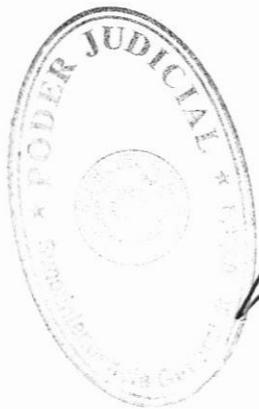
Asunción, 18 de agosto de 2022.-

SEÑOR PRESIDENTE

EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE JUSTICIA INTERINO, ABG. CARLOS ANDRES ENCISO GARCETE, se dirige a V.E. en el marco del Expediente administrativo caratulado: **"Sumario Administrativo al Juez de Primera Instancia en lo Penal de Salto del Guairá, Abg. CLAUDIO RUBEN MARTINEZ ORTIZ y a la Actuaría Abg. DOLLY DUARTE LEGAL s/ Supuestas Irregularidades"**, Año 2019 NS. 34319, a los efectos de solicitar, por donde corresponda, informe del estado procesal actual de la Causa N° 515/2018, caratulada **"Abogs. Juan Carlos Britos Torales c/ Abg. CLAUDIO RUBEN MARTÍNEZ ORTIZ, Juez Penal de Garantías N° 06 e Interino del Juzgado Penal de Garantías N° 01 de la ciudad de Salto del Guairá, Circunscripción Judicial de Canindeyúy s/ Denuncia"**, tramitado ante el órgano constitucional a su cargo.

De haberse dictado Resolución Definitiva que ponga término a la causa y a la fecha se halle firme y ejecutoriada, solicita remita copia autenticada de la misma.

Atentamente.



ABG. CARLOS A. ENCISO GARCETE
Superintendente General
de Justicia Interino - C.S.J.

SEÑOR
DR. JORGE BOGARÍN FERNÁNDEZ
JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

E. _____ S. _____ D. _____

5ª

Departamento de Seguimiento de Casos

Palacio de Justicia 10º Piso – Torre Sur
Asunción – Paraguay

Teléf. Fax (021) 424638 Interno 2918
oficinadisciplinaria@pj.gov.py

J.E.M./S.G. N° 116/2022

Asunción, 29 de agosto de 2022

Señor Superintendente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con ocasión de hacer referencia al Oficio OD/DSC N° 1226/2022 de fecha 18 de agosto de 2022, recibido el 22 de agosto del corriente, a través del cual solicita informe sobre el estado procesal actual de la causa J.E.M. N° 409/19 caratulada: "Abg. NIMLA ÁVALOS, Jueza Interina de Primera Instancia Multifuero de la ciudad de Minga Pora, Circunscripción Judicial de Alto Paraná s/Enjuiciamiento".-

Al respecto, tengo a bien remitir copia autenticada del informe elaborado por la Secretaria Jurídica de esta Institución, Abg. Sara León y copia de la S.D. N° 13/2022 de fecha 17 de mayo de 2022, con el código QR para la verificación electrónica de su autenticidad, en respuesta a lo requerido.-

Hago propicia la ocasión para recordarle mi consideración más distinguida.-


Abg. Ma. Gabriela Irán Elizeche
Secretaria General

Al
Abg. Carlos Andrés Enciso Garcete
Superintendente General de Justicia (Interino)
Ciudad

Presentado ante el Departamento de Seguimiento de Casos
Oficina Disciplinaria de la Superintendencia General de Justicia
el día Treinta del mes de Agosto
del año dos mil Veintidos, siendo las Once y Cuarenta
horas, con Seis Folios.


Abg. JOSE EDOAN MARTINEZ CANDIA

Asunción, 26 de agosto de 2022.

INFORMO a la **Secretaría General** que en el expediente N.º 409/2019 caratulado: “Abg. NIMIA ÁVALOS, Jueza interina de Primera Instancia Multifuero de la ciudad de Minga Porá, Circunscripción Judicial de Alto Paraná s/ Enjuiciamiento”, por S.D. N.º 13/2022 del 17 de mayo de 2022, el Jurado resolvió Absolver a la Jueza interina de Primera Instancia Multifuero de la ciudad de Minga Porá, Circunscripción Judicial de Alto Paraná, Abg. Nimia Avalos, resolución que, a la fecha, se encuentra firme y ejecutoriada. **ES MI INFORME.**



Sara León Criscioni
Abg. Sara León Criscioni
Secretaria Jurídica

SECRETARIA GENERAL JEM

Nº: 941-22 Fojas: 5
Fecha: 26-08-22 Hora: 11:25
Recibido por: *[Signature]* Maria Dávalos

[Faint mirrored text]

CAUSA N.º 409/19: "Abg. NIMIA ÁVALOS, Jueza interina de Primera Instancia Multifuero de la ciudad de Minga Porá, Circunscripción Judicial de Alto Paraná s/ Enjuiciamiento".

S.D. N.º 13/2022

Asunción, 17 de mayo de 2022

VISTO: El presente enjuiciamiento, del que

RESULTA:

Que, el 31 de octubre de 2019, la Lic. Gloria Paredes de Armoa, Directora del "Servicio Nacional de Catastro", se presentó ante este Jurado a formular denuncia contra la Jueza interina de Primera Instancia Multifuero de la ciudad de Minga Porá, Circunscripción Judicial de Alto Paraná, Abg. Nimia Ávalos, por su actuación en el juicio caratulado: "ARNALDO ZEBALLOS S/ MENSURA".

Que, proveído mediante, este Jurado, atento a la presentación efectuada y a tenor de las disposiciones contenidas en el artículo 21 incisos h) y l) de la Ley N.º 3759/2009, ordenó traer a la vista, compulsas del expediente judicial antes individualizado, a cuyo efecto, libró el correspondiente oficio.

Que, el 25 de noviembre de 2019, la Jueza Nimia Ávalos remitió a este Jurado, las compulsas que le fueran solicitadas.

Que, por A.I. N.º 623/2021 del 14 de septiembre de 2021, este Jurado, en uso de la facultad otorgada por el artículo 16 de la Ley N.º 3759/2009, resolvió iniciar de oficio el enjuiciamiento de la Jueza interina de Primera Instancia Multifuero de la ciudad de Minga Porá, Circunscripción Judicial de Alto Paraná, Abg. Nimia Ávalos, por la causal de "mal desempeño de funciones", específicamente por las conductas tipificadas en el artículo 14 incisos b) y g) de la Ley de referencia, y por consiguiente, corrió traslado a la enjuiciada, de la acusación y los documentos obrantes en autos, para que lo conteste dentro del plazo de Ley; además, designó a la Abg. Cinthia Vera, asesora de este órgano constitucional, para que ejerza el rol de acusadora en la presente causa.

Que, por cédulas practicadas el 24 de noviembre de 2021, la enjuiciada y la Abg. Cinthia Vera fueron debida y legalmente notificadas del mentado A.I. N.º 623/2021.

Que, el 09 de diciembre de 2021, la Magistrada Nimia Ávalos se presentó ante este Jurado a contestar el traslado que le fuera corrido, ofreció pruebas documentales, solicitó su admisión, y finalmente, que se dicte resolución absolutoria en el presente juicio.

Que, por providencia del 22 de diciembre de 2021, este Jurado tuvo por contestado el traslado que le fuera corrido a la enjuiciada, asimismo, corrió traslado a la parte

Para conocer la
validez del
documento
verifique aquí



acusadora, del escrito de descargo presentado por la parte enjuiciada, por el plazo de Ley.

Que, por escrito del 08 de febrero de 2022, la Fiscala acusadora Cinthia Vera se presentó ante este Jurado a contestar el traslado que le fuera corrido, en cuyo escrito, ofreció pruebas documentales, petitionó se declare la cuestión de puro derecho y se llame autos para sentencia.

Que, por providencia del 09 de febrero del 2022, este Jurado tuvo por contestado el traslado que le fuera corrido a la parte acusadora.

Que, por A.I. N.º 62/2022 del 01 de marzo de 2022, este Jurado resolvió declarar la cuestión de puro derecho y llamar a autos para sentencia, resolución que fuera debida y legalmente notificada a las partes y que, a la fecha, se encuentra firme y consentida, y

CONSIDERANDO:

Hecho que motivó el enjuiciamiento oficioso

- 1) Haber homologado el acuerdo transaccional por A.I. N.º 269 del 11 de octubre de 2019, en un juicio de mensura judicial, sin ser la vía idónea para dicho efecto.

VOTACIÓN

A su turno, el Miembro Fernando Silva Facetti dijo: Analizando los argumentos que fueron expuestos por la defensa de la Magistrada enjuiciada, Abg. Nimia Ávalos, como primer punto, de que la misma solicitó la extinción del proceso de enjuiciamiento basado en el artículo 31 de nuestra anterior Ley, la N.º 3759/2009, por haber transcurrido el plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles, así las cosas, en los juicios iniciados de oficio por el Jurado, se inicia con el Auto interlocutorio de enjuiciamiento, A.I. N.º 623 del 2021 de fecha 14 de setiembre del 2021, siendo esta el punto de partida para el cómputo del plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles, descontando el mes de enero por feria, teniendo así que no ha transcurrido aún los 180 (ciento ochenta) días hábiles de duración máxima del juicio, por lo que no corresponde que el Jurado declare la extinción de la presente causa, en los términos regulados por la última parte del artículo 31 de la anterior Ley de forma del Jurado, la N.º 3759.

En cuanto al segundo argumento, de la defensa por parte de la enjuiciada, es importante consignar que el hecho que motivó el enjuiciamiento de la misma, no es de ninguna manera una cuestión interpretativa, como se señala en el escrito de

Para conocer la
validez del
documento
verifique aquí



contestación del enjuiciamiento. Una cuestión de interpretación de normas jurídicas se configura como tal, en rigor, cuando, a partir de una misma norma, surge de una posible interpretación al respecto de ella. En base al enjuiciamiento de la Jueza Ávalos, no se observa ambigüedad o vaguedad alguna, ni tampoco fue el producto de una construcción interpretativa a través de argumentos lógicos de interpretación jurídica, sino que, por el contrario, fueron indicios de incumplimiento, inobservancia y desconocimiento, directo y literal, en primer lugar, del artículo 668 del Código Procesal Civil, que regula el alcance y los efectos jurídicos del juicio de mensura, y, en segundo lugar, del 104 del mismo cuerpo legal que establece que el proceso tiene carácter y naturaleza de orden público.

El tercer argumento de su argumentación, del Auto interlocutorio N.º 623 -que habíamos mencionado- del año 2021, se corrió traslado a la Jueza Ávalos, del cual fue debida y detalladamente informada del hecho que se le atribuyó indiciariamente como mal desempeño de funciones. Por lo demás, cabe apuntar que si la citada considera que el Auto de enjuiciamiento dictado por este órgano constitucional es violatorio de la Constitución, específicamente en el artículo 17 numeral 7), el Jurado no es el órgano con competencia constitucional para estudiar y resolver sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las resoluciones, sean estas de naturaleza judicial o administrativa.

En cuanto al cuarto y último lugar, en este caso específico, el hecho que motivó el presente enjuiciamiento no reviste la gravedad suficiente como para aplicar una sanción por dicha irregularidad, pues, en principio, el acuerdo que tuvo a la vista y que homologó, solamente afectaría derechos de propiedad de los titulares de los inmuebles que fueron objeto del referido acuerdo, y además, en el apartado segundo de la parte resolutive del A.I. N.º 269 de fecha 11 de octubre del 2019, por el cual se homologó el mentado acuerdo, la misma consignó textualmente cuanto sigue: "*...sin perjuicio del derecho de terceras personas ajenas a las acordantes respecto de la desafección resulta (...)*".

En síntesis, se concluye que el acuerdo no afectaría derechos de propiedad de terceras personas ajenas a dicho acuerdo, y por consiguiente, tampoco la homologación resuelta por la enjuiciada; en otras palabras, *a priori* no habría derechos afectados más allá de los que corresponderían a las partes que intervinieron en el acuerdo homologado, y si los hubiere, los terceros tendrían expeditas las acciones correspondientes para ejercerlo.



Para concluir, en base a los argumentos esgrimidos y las pruebas de cargo y descargo, al no haberse comprobado el mal desempeño de funciones de la enjuiciada Nimia Ávalos, en los términos establecidos en el artículo 31 de la N.º 3759/09, corresponde la absolución de la misma. **ES MI VOTO.**

A su turno, los Miembros Enrique Bacchetta Chiriani, Hernán David Rivas, Manuel Ramírez Candia, el Vicepresidente 1º Rodrigo Blanco Amarilla y el Presidente Jorge Bogarín Alfonso se adhirieron al voto del Miembro Fernando Silva Facetti.

Por tanto, con base en las consideraciones que anteceden,

EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

RESUELVE:

1) **ABSOLVER** a la Jueza interina de Primera Instancia Multifuero de la ciudad de Minga Porá, Circunscripción Judicial de Alto Paraná, Abg. NIMIA DEJESÚS ÁVALOS, en el presente enjuiciamiento, sobre la base de los fundamentos vertidos en exordio de la presente resolución.

2) **ANOTAR**, registrar, notificar y comunicar a quienes corresponda.

Ante mí:

Firmado digitalmente por:
MANUEL DEJESUS
RAMIREZ CANDIA

Firmado digitalmente por:
CESAR LUIS
QUINTANA FALCON

Firmado digitalmente por:
FERNANDO ALBERTO
SILVA FACETTI

Firmado digitalmente por:
JORGE LUIS
BOGARIN ALFONSO

Firmado digitalmente por:
RODRIGO DANIEL
BLANCO AMARILLA

Firmado digitalmente por:
HERNAN DAVID
RIVAS ROMAN

Firmado digitalmente por:
ENRIQUE BACCHETTA
CHIRIANI

Para conocer la
validez del
documento
verifique aqui



MESA DE ENTRADA Nro. 941-22

Fecha: 22/08/2022
Hora: 10:34:15
Entregado: GLADYS ARZAMENDIA
Telefono: 0982 205 129

Documento:

OFICIO OD/DSC N° 1226/2022, DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022, REMITIDO POR EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE JUSTICIA INTERINO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, ABG. CARLOS ENCISO GARCETE, A LOS EFECTOS DE SOLICITAR INFORME DEL ESTADO PROCESAL ACTUAL DE LA CAUSA JEM N° 409/19.

Detalles:

OFICIO PRESENTADO CON 01 FOJA



ABG. CELSO REJALA F.

Jefe de Dpto. de Mesa de Entrada

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

Recibido por: _____

Teléf: (021) 442662 - (021) 443389 - (021) 443375/6
Email: direcciongeneralde transparencia@jem.gov.py

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados
SECRETARÍA GENERAL

Remítase a:

- Dirección General de Gabinete
- Dirección General de Asuntos Legales
- Dirección General de Asesoría y Finanzas
- Dirección General de Recursos Humanos
- Dirección Ejecutiva
- Dirección de Auditoría
- Secretaría Jurídica

N°: 941 - 22
Fecha: 22/08/22
Hora: 12:28

Abg. Patricia Vallejos Riera

Dirección de Gestión Interna

Abg. Ma. Gabriela Fran Luzeche
Secretaría General

 <p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Jojarekopavê Myasãiha</p>	<p>Consejo de Superintendencia <i>Jojareko Ñangarekohapavê aty</i> Superintendencia General de Justicia <i>Jojareko Ñangarekohapave</i></p>	 <p>Compromiso con la gente Oficio OD/DSC N° 1.226 / 2022</p>
<p><i>"Disciplina eficiente y eficaz para una gestión de calidad"</i> <i>"Tekokatupyry ha mba'apo tekoporára"</i></p>		

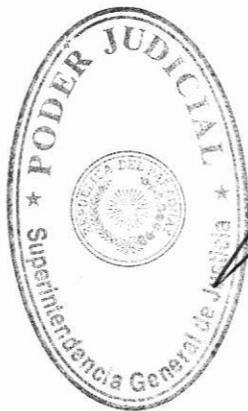
Asunción, 18 de agosto de 2022.-

SEÑOR PRESIDENTE

EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE JUSTICIA INTERINO, ABOG. CARLOS ENCISO GARCETE, se dirige a Ud. en el marco del Expediente administrativo caratulado **"Investigación Preliminar s/ Supuestas Irregularidades en la Finca N° 2108 del Distrito de Itakyry", Año 2019 NS 38902**, a los efectos de solicitar, por donde corresponda, informe del estado procesal actual de la **causa N° 409/19**, caratulada **"Gloria Paredes de Armoa, Directora del Servicio Nacional de Catastro c/ Abg. NIMIA AVALOS, Jueza Interina de Primera Instancia Multifuero de la ciudad de Minga Pora, Circunscripción Judicial de Alto Paraná s/ Denuncia"**, obrante ante el órgano Constitucional a su cargo.

En caso de haberse dictado Resolución Definitiva que ponga término a la causa y a la fecha se halle firme y ejecutoriada, solicita remita copia autenticada de la misma.

Atentamente.



ABG. CARLOS A. ENCISO GARCETE
Superintendente General
de Justicia Interino - C.S.J.

SEÑOR
DR. JORGE BOGARÍN ALFONSO
JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS
E. _____ S. _____ D. _____

5a

Departamento de Seguimiento de Casos

Palacio de Justicia 10º Piso – Torre Sur
Asunción – Paraguay

Teléf. Fax (021) 424638 Interno 2918
oficinadisciplinaria@pj.gov.py

J.E.M./S.G. N° 715/2022

Asunción, 29 de agosto de 2022

Señor Superintendente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con ocasión de hacer referencia al Oficio OD/DSC N° 1263/2022 de fecha 18 de agosto de 2022, recibido el 22 de agosto del corriente, a través del cual solicita informe sobre el estado procesal actual de la causa J.E.M. N° 01/2021 caratulada: "Abg. Diego Troche Robbiani c/ Abg. SANTIAGO TRINIDAD NUÑEZ GOMEZ, Juez Penal de Garantías N.º 05 e Interino del Juzgado Penal de Garantías N° 01 de la ciudad de Salto del Guairá, Circunscripción Judicial de Canindeyú s/ Denuncia".

Al respecto, tengo a bien remitir copia autenticada del informe elaborado por la Secretaria Jurídica de esta Institución, Abg. Sara León, en respuesta a lo requerido.-

Hago propicia la ocasión para recordarle mi consideración más distinguida.-



Abg. Ma. Gabriela Trín Elizeche

Al
Abg. Carlos Andrés Enciso Garcete
Superintendente General de Justicia (Interino)
Ciudad

Presentado ante el Departamento de Seguimiento de Casos
Oficina Disciplinaria de la Superintendencia General de Justicia
el día Treinta del mes de Agosto
del año dos mil Veintidós, siendo las Once y Cuarenta
con Cuatro

Asunción, 26 de agosto de 2022.

INFORMO a la **Secretaría General** que en el expediente N.º 01/2021 caratulado: “Abg. Diego Troche Robbiani c/ Abg. SANTIAGO TRINIDAD NÚÑEZ GÓMEZ, Juez Penal de Garantías N.º 05 e interino del Juzgado Penal de Garantías N.º 01 de la ciudad de Salto del Guará, Circunscripción Judicial de Canindeyú s/ Denuncia” a la fecha, se encuentra pendiente de resolución sobre la admisión o rechazo de la denuncia. **ES MI INFORME.**



Sara León Criscioni
Abg. Sara León Criscioni
Secretaría Jurídica

SECRETARIA GENERAL JEM

Nº: 942-22 Fojas: 3

Fecha: 16-09-22 Hora: 11:31

Recibido por: *[Signature]*

[Faint mirrored text]

MESA DE ENTRADA Nro. 942-22

Fecha: 22/08/2022
Hora: 10:34:31
Entregado: GLADYS ARZAMENDIA.
Telefono: 0982 205 129.

Documento:

OFICIO OD/DSC N° 1263, DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022, REMITIDO POR EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE JUSTICIA INTERINO C.S.J ABOG. CARLOS A. ENCISO GARCETE, A LOS EFECTOS DE SOLICITAR INFORME DEL ESTADO PROCESAL ACTUAL DE LA CAUSA N° 01/2021, CARATULADO: " ABOG. DIEGO TROCHE ROBBIANI C/ ABOG. SANTIAGO TRINIDAD NUÑEZ GOMEZ, JUEZ PENAL DE GARANTÍAS N° 01 DE LA CIUDAD DE SALTO DEL GUAIRA, CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CANINDEYU S/ DENUNCIA".

Detalles:

OFICIO ORIGINAL CON 01 FOJA.

Recibido por:

 Nathalia Cabrera

Teléf: (021) 442662 - (021) 443389 - (021) 443375/6
Email: direcciongeneralde transparencia@jem.gov.py

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados
SECRETARÍA GENERAL

Remítase a:

- Dirección General de Gabinete
- Dirección General de Asuntos Legales
- Dirección General de Asesorías Jurídicas
- Dirección General de Asesoría Jurídica
- Dirección Ejecutiva
- Dirección de Auditoría
- Secretaría Jurídica

<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>

N° 942-22
Fecha: 22/08/22
Hora: 12:29

Patricio Vallejos Rian
Dirección de Gestión Interna
de Enjuiciamiento de Magistrados

Abg. Ma. Gabriela Irín Elizeche
Secretaria General

 <p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Jojarekopavê Myasãiha</p>	<p>Consejo de Superintendencia <i>Jojareko Ñangarekohapavê aty</i> Superintendencia General de Justicia <i>Jojareko Ñangarekohapave</i></p>	 <p>Compromiso con la gente Oficio OD/DSC N° 1263/2022</p>
<p><i>"Disciplina eficiente y eficaz para una gestión de calidad"</i> <i>"Tekokatupyry ha mba'apo tekoporára"</i></p>		

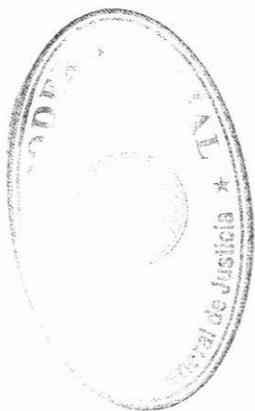
Asunción, 18 de agosto de 2022.-

SEÑOR PRESIDENTE

El Superintendente General de Justicia Interino, Abog. Carlos Enciso Garcete, se dirige a V.E. en el marco del Expediente administrativo caratulado: **"Investigación Preliminar sobre Irregularidades en el Ejercicio de sus Funciones del Abg. SANTIAGO TRINIDAD NÚÑEZ GÓMEZ, Juez de Primera Instancia en lo Penal de Salto del Guairá, Circunscripción Judicial de Canindeyú", Año 2021 NS 41826**, a los efectos de solicitar, por donde corresponda, informe del estado procesal actual de la **causa N° 01/2021 "Abg. Diego Troche Robbiani c/ Abg. Santiago Trinidad Núñez Gómez, Juez Penal de Garantías N° 01 de la ciudad de Salto del Guairá, Circunscripción Judicial de Canindeyú s/ Denuncia"**, obrante ante el órgano Constitucional a su cargo.

En caso de haberse dictado Resolución Definitiva que ponga término a la causa y a la fecha se halle firme y ejecutoriada, solicita remita copia autenticada de la misma.

Atentamente.




ABG. CARLOS A. ENCISO GARCETE
Superintendente General
de Justicia Interino - C.S.J.

SEÑOR
ABG. JORGE BOGARÍN ALFONSO
JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS
E. _____ S. _____ D. _____

5C

Departamento de Seguimiento de Casos

Palacio de Justicia 10º Piso – Torre Sur
Asunción – Paraguay

Teléf. Fax (021) 424638 Interno 2918
oficinadisciplinaria@pj.gov.py

MESA DE ENTRADA Nro. 943-22

Fecha: 22/08/2022
Hora: 10:41:22
Entregado: GLADYS ARZAMENDIA.
Telefono: 0982 205 129.

Documento:

OFICIO OD/DSC N°1265/2022, DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022, REMITIDO POR EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE JUSTICIA INTERINO C.S.J ABOG. CARLOS A. ENCISO GARCETE, A LOS EFECTOS DE SOLICITAR INFORME DEL ESTADO PROCESAL DEL EXP. CARATULADO " FERNANDO MARIA LEVI BUENO C/ ABOG. LUZ MARLENE RUIZ DIAZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL DÉCIMO TERCER TURNO, SRIA 26, CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA CAPITAL S/ ACUSACIÓN".

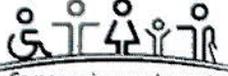
Detalles:

OFICIO ORIGINAL CON 01 FOJA.

Recibido por:

 Nathalia Cobrera

Teléf: (021) 442662 - (021) 443389 - (021) 443375/6
Email: direcciongeneralde transparencia@jem.gov.py

 <p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Jojarekopavê Myasãiha</p>	<p>Consejo de Superintendencia <i>Jojareko Ñangarekohapavê aty</i> Superintendencia General de Justicia <i>Jojareko Ñangarekohapave</i></p>	 <p>Compromiso con la gente Oficio OD/DSC N° 1265 / 2022</p>
<p>"Disciplina eficiente y eficaz para una gestión de calidad" "Tekokatupyry ha mba'apo tekoporiré"</p>		

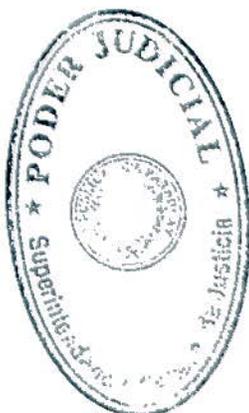
Asunción, 18 de agosto de 2022.-

SEÑOR PRESIDENTE

EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE JUSTICIA INTERINO, ABOG. CARLOS ADRES ENCISO GARCETE, se dirige a Ud. en el marco del Expediente administrativo caratulado **"Investigación Preliminar sobre Irregularidades en el Ejercicio de sus Funciones de la Abg. Luz Marlene Ruiz Díaz Báez, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 13° Turno" Año 2021 NS. 44430**, a los efectos de solicitar, por donde corresponda, informe del estado procesal del Expte. Caratulado **"Fernando María Levi Bueno c/ Abg. Luz Marlene Ruiz Díaz, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Décimo Tercer Turno, Sría. 26, Circunscripción Judicial de la Capital s/ Acusación"**, en la tramitación del Expte. Judicial **"Eduardo Fernández Chavarri c/ Pegasus A.S. s/ Obligación de Hacer Escritura Pública"**, obrante en el órgano constitucional a su cargo.

En caso de haberse dictado Resolución Definitiva que ponga término a la causa y a la fecha se halle firme y ejecutoriada, solicita remita copia autenticada de la misma.

Atentamente.




ABG. CARLOS A. ENCISO GARCETE
Superintendente General
de Justicia Interino - C.S.J.

SEÑOR
Abg. JORGE BOGARIN
JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS
E. _____ S. _____ D. _____

Departamento de Seguimiento de Casos

Palacio de Justicia 10º Piso – Torre Sur
Asunción – Paraguay

Teléf. Fax (021) 424638 Interno 2918
seguimiento.sgi@pj.gov.py

J.E.M./S.G. N° 721 /2022

Asunción, 29 de agosto de 2022

Señor Superintendente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en ocasión de hacer referencia a la Nota OD/DSC N° 1266/2022 de fecha 18 de agosto de 2022, recibida el 22 de agosto del corriente, a través del cual solicita informe sobre el estado procesal actual de la causa N° 202/2020 caratulada: "Dionisia Cesarina Acuña Vda. de Ayala c/ Abg. HUGO MANUEL GARCETE MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Undécimo Turno, Circunscripción Judicial de la Capital s/ Acusación".

Al respecto, tengo a bien remitir copia autenticada del informe elaborado por la Secretaria Jurídica de esta Institución, Abg. Sara León, en respuesta a lo solicitado.-

Hago propicia la ocasión para recordarle mi consideración más distinguida.



Abg. Ma. Gabriela Irán Elizeche
Secretaria General

Al
Abg. Carlos Andrés Enciso Garcete
Superintendente General de Justicia (Interino)
Ciudad

Presentado ante el Departamento de Seguimiento de Casos
Oficina Disciplinaria de la Superintendencia General de Justicia
el día Treinta del mes de Agosto
del año dos mil Veintidos, siendo las Once y Cuarenta
horas con Cuatro minutos.

Abg. JOSÉ EDUARDO MARTÍNEZ SANDIA
Oficina Disciplinaria

Asunción, 26 de agosto de 2022.

INFORMO a la **Secretaría General** que en el expediente N.º 202/2020 caratulado: “Dionisia Cesarina Acuña Vda. de Ayala c/ Abg. MANUEL GARCETE MARTINEZ, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Undécimo Turno, Circunscripción Judicial de la Capital s/ Acusación”, por A.I. N.º 523/2021 de fecha 24 de agosto de 2021, el Jurado resolvió el Jurado resolvió declarar inadmisibile la acusación formulada por la Abg. Dionisia Cesarina Acuña Vda. de Ayala y no hacer lugar al enjuiciamiento de oficio del Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Undécimo Turno, Circunscripción Judicial de la Capital, Abg. Manuel Garcete Martínez, por improcedente, resolución que, a la fecha, se encuentra en proceso de firma y que no ha sido notificado a las partes, lo cual hace que, a la fecha, no se encuentre firme y ejecutoriada. **ES MI INFORME.**



Sara León Criscioni
Abg. Sara León Criscioni
Secretaría Jurídica

SECRETARIA GENERAL JEM

Nº: 944-22 Folios: 3-

Fecha: 26-07-22 Hora: 11:24

Recibido por: *[Signature]* Maria Dolo

[Faint mirrored text]

MESA DE ENTRADA Nro. 944-22

Fecha: 22/08/2022
Hora: 10:47:09
Entregado: GLADYS ARZAMENDIA.
Telefono: 0982 205 129.

Documento:

OFICIO OD/ DSC N° 1266/2022, DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022, REMITIDO POR EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE JUSTICIA INTERINO C.S.J ABOG. CARLOS A. ENCISO GARCETE, A LOS EFECTOS DE SOLICITAR INFORME DEL ESTADO PROCESAL ACTUAL DE LA CAUSA N° 202/2022 CARATULADA: " DIONISIA CESARINA ACUÑA VDA DE AYALA C/ ABOG. MANUEL GARCETE MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL UNDÉCIMO TURNO, CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA CAPITAL S/ ACUSACIÓN".

Detalles:

OFICIO ORIGINAL CON 01 FOJA.

Recibido por:

 Nathalia Cobian

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados
SECRETARÍA GENERAL

Remítase a:

- Dirección General de Gabinete
- Dirección General de Asesoría Legal
- Dirección General de Asesoría Técnica
- Dirección General de Planeación
- Dirección Ejecutiva
- Dirección de Asesoría
- Secretaría Jurídica

N° 944-22
Fecha: 22/08/22
Hora: 12:30


~~Abg. María Concepción Urzúa Echeverría~~
Secretaría General

Abg. Patricia Vallejos Quiñ
Dirección de Gestión Interna
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

 <p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Jojarekopavê Myasãiha</p>	<p>Consejo de Superintendencia <i>Jojareko Ñangarekohapavê aty</i> Superintendencia General de Justicia <i>Jojareko Ñangarekohapave</i></p>	 <p>Compromiso con la gente Oficio OD/DSC N° 1766 / 2022</p>
<p><i>"Disciplina eficiente y eficaz para una gestión de calidad"</i> <i>"Tekokatupyry ha mba'apo tekopará"</i></p>		

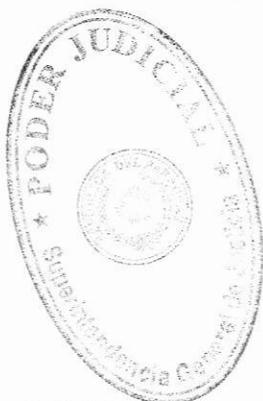
Asunción, 18 de agosto de 2022.-

SEÑOR PRESIDENTE

EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE JUSTICIA INTERINO, ABG. CARLOS ANDRES ENCISO GARCETE, se dirige a Ud. en el marco del Expediente administrativo caratulado **"Investigación Preliminar al Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Undécimo Turno, Abg. HUGO MANUEL GARCETE MARTÍNEZ s/ Presuntas Irregularidades en el Desempeño de sus Funciones, Año 2020 NS. 41076, a los efectos de solicitar, por donde corresponda, informe del estado procesal actual de la causa N° 202/2020 caratulada "Dionisia Cesarina Acuña Vda. de Ayala c/ Abg. MANUEL GARCETE MARTINEZ, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Undécimo Turno, Circunscripción Judicial de la Capital s/ Acusación"**, obrante ante el órgano Constitucional a su cargo.

En caso de haberse dictado Resolución Definitiva que ponga término a la causa y a la fecha se halle firme y ejecutoriada, solicita remita copia autenticada de la misma.

Atentamente.




ABG. CARLOS A. ENCISO GARCETE
Superintendente General de Justicia Interino - C.S.J.

SEÑOR
ABG. JORGE BOGARIN
JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS
E. _____ S. _____ D. _____

Departamento de Seguimiento de Casos

Palacio de Justicia 10º Piso – Torre Sur
Asunción – Paraguay

Teléf. Fax (021) 424638 Interno 2918
oficinadisciplinaria@pj.gov.py

J.E.M./S.G. N° 110/2022

Asunción, 29 de agosto de 2022

Señor Superintendente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con ocasión de hacer referencia al Oficio OD/DSC N° 1267/2022 de fecha 18 de agosto de 2022, recibido el 22 de agosto del corriente, a través del cual solicita informe sobre el estado procesal actual de la causa J.E.M. N° 45/2020 caratulada: "Abg. Silvio Alberto Delvalle c/ Abgs. JAVIER DEJESÚS ESQUIVEL, ROSALINDA GUENS y ANTONIO ÁLVAREZ ALVARENGA, Miembros del Tribunal de Apelación en Civil, Comercial, Laboral y Penal, Circunscripción Judicial de Paraguari; BLÁS CABRIZA ROJAS, Juez Penal de Garantías de la ciudad de Paraguari, Circunscripción Judicial de Paraguari; y, RAMONA MELGAREJO, Jueza de la Niñez y la Adolescencia de la ciudad de Quiindy, Circunscripción Judicial de Paraguari s/ Denuncia".

Al respecto, tengo a bien remitir copias autenticadas del informe elaborado por la Secretaria Jurídica de esta Institución, Abg. Sara León, y del A.I. N° 633/2021 de fecha 16 de septiembre de 2021, en respuesta a lo requerido.-

Hago propicia la ocasión para recordarle mi consideración más distinguida.



Abg. Ma. Gabriela Irán Elizeche
Secretaria General

Al

Abg. Carlos Andrés Enciso Garcete
Superintendente General de Justicia (Interino)
Ciudad

Presentado ante el Departamento de Seguimiento de Casos
Oficina Disciplinaria de la Superintendencia General de Justicia
el día treinta del mes de agosto
del año dos mil veintidos siendo las 11:40
horas con 06:25. Entes. C. J. E. M.

EDGAR MARTINEZ CANDIA
SECRETARIA GENERAL

Asunción, 26 de agosto de 2022.

INFORMO a la Secretaría General que en el expediente N.º 45/2020 caratulado: “Abg. Silvio Alberto Delvalle c/ Abgs. JAVIER DEJESÚS ESQUIVEL, ROSALINDA GUENS y ANTONIO ÁLVAREZ ALVARENGA, Miembros del Tribunal de Apelación en Civil, Comercial, Laboral y Penal, Circunscripción Judicial de Paraguarí; BLÁS CABRIZA ROJAS, Juez Penal de Garantías de la ciudad de Paraguarí, Circunscripción Judicial de Paraguarí; y, RAMONA MELGAREJO, Jueza de la Niñez y la Adolescencia de la ciudad de Quiindy, Circunscripción Judicial de Paraguarí s/ Denuncia”, por A.I. N.º 633/2021 de fecha 16 de septiembre de 2021, el Jurado resolvió declarar inadmisibile la denuncia formulada por el Abg. Silvio Alberto Delvalle y no hacer lugar al enjuiciamiento de oficio de los Miembros del Tribunal de Apelación en Civil, Comercial, Laboral y Penal, Circunscripción Judicial de Paraguarí, Abgs. Javier Dejesus Esquivel, Rosalinda Guens y Antonio Álvarez Alvarenga, Jueza de la Niñez y la Adolescencia de la ciudad de Quiindy, Circunscripción Judicial de Paraguarí , Ramona Melgarejo, Juez Penal de Garantías de la ciudad de Paraguarí, Circunscripción Judicial de Paraguarí, Abg. Blas Cabriza Rojas por improcedente, resolución que, a la fecha, se encuentra firme y ejecutoriada. **ES MI INFORME.**



Sara León Criscioni
Abg. Sara León Criscioni
Secretaria Jurídica

SECRETARIA GENERAL JEM

Nº: 945-22 Fojas: 5-

Fecha: 26-08-22 Hora: 17:23

Recibido por: *A. María Dávila*

[Faint mirrored text, likely bleed-through from the reverse side]

CAUSA N° 45/2020: “Abg. Silvio Delvalle c/ Abgs JAVIER DEJESUS ESQUIVEL, ROSALINDA GUENS y ANTONIO ÁLVAREZ ALVARENGA, miembros del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal, Circunscripción Judicial de Paraguari; BLAS CABRIZA ROJAS, Juez Penal de Garantías de la ciudad de Paraguari, Circunscripción Judicial de Paraguari, y RAMONA MELGAREJO, Jueza de la Niñez y la Adolescencia de la ciudad de Quiindy, Circunscripción Judicial de Paraguari s/ Denuncia”.

A.I. N° 633/2021

Asunción, 16 de septiembre de 2021.

VISTA: La denuncia formulada el 17 de febrero 2020 por el Abg. Silvio Delvalle, contra los Miembros del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal, Circunscripción Judicial de Paraguari, Abgs. Javier Dejesus Esquivel, Rosalinda Guens y Antonio Álvarez Alvarenga; el Juez Penal de Garantías de la ciudad de Paraguari, Circunscripción Judicial de Paraguari, Abg. Blas Cabriza Rojas, y la Jueza de la Niñez y la Adolescencia de la ciudad de Quiindy, Circunscripción Judicial de Paraguari, Abg. Ramona Melgarejo, respectivamente, por sus actuaciones en los expedientes judiciales caratulados: “MINISTERIO PÚBLICO C/ HERBERT BOGADO MARTINEZ S/ COACCIÓN”, “MINISTERIO PÚBLICO C/ AGUSTÍN RAMÓN MARTINEZ S/ COACCIÓN”, “MINISTERIO PUBLICO C/ CLEMENTINA RUIZ DIAZ S/ HOMICIDIO DOLOSO”, “MINISTERIO PUBLICO C/ RAFAELA VILLASBOA CABRERA Y CAROLINA FERNANDEZ VILLASBOA S/ HOMICIDIO DOLOSO”, “MINISTERIO PUBLICO C/ JORGE VICTOR MEYER MANZUR S HOMICIDIO CULPOSO”, “MINISTERIO PUBLICO C/ GUZMAN DANIEL GIMENEZ CÁCERES S/ ESTAFA”, “MINISTERIO PUBLICO C/ ALEXANDER ALEXIS ARZAMENDIA S/ HOMICIDIO DOLOSO”, “MINISTERIO PUBLICO C/ LAURA ELIZABETH BLANCO Y MIGUEL MARIA FERNANDEZ S/ COBRO INDEBIDO DE HONORARIOS”, y

CONSIDERANDO:



ES COPIA DEL ORIGINAL

Abg. Sara León Criscioni
Secretaria Jurídica

¿Es procedente la denuncia? En atención a lo establecido en el artículo 16 primer párrafo de la Ley N° 3759/2009¹, la denuncia resulta inadmisibles pues el mencionado artículo habilita a los litigantes o profesional afectado a iniciar un juicio ante el Jurado únicamente a través de la presentación de una acusación particular contra Magistrados, Agentes Fiscales o Defensores Públicos por las causales establecidas en la referida Ley especial.

Análisis fáctico a los efectos del artículo 16 de la Ley N°3759/2009. Se indica como supuestas actuaciones irregulares a los Magistrados Javier De Jesús Esquivel, Rosalinda Guens y Antonio Álvarez Alvarenga cuanto sigue:

1) Habrían cometido los hechos punibles de “Persecución de inocentes”, “Prevaricato”, “Enriquecimiento ilícito” y “Terrorismo de Estado”.

Se indica como supuesta actuación irregular al Juez Blas Cabriza Rojas cuanto sigue:

1) Habría cometido los hechos punibles de “Prevaricato”, “Asociación criminal”, “Terrorismo de Estado” y “Enriquecimiento ilícito”.

Se indica como supuesta actuación irregular a la Jueza Ramona Melgarejo cuanto sigue:

1) Habría cometido los hechos punibles de “Prevaricato”, “Asociación criminal”, “Terrorismo de Estado” y “Enriquecimiento ilícito”.

VOTACIÓN

A su turno, el Presidente Fernando Silva Facetti dijo: En cuanto a los motivos señalados, al tratarse de hechos punibles, y en ese sentido, es criterio sostenido por el Jurado de Enjuiciamiento Magistrados que ante las sospechas de comisión de un

¹ Artículo 16. El juicio será iniciado ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados por acusación del litigante o del profesional afectado, quien podrá hacerlo personalmente o mediante mandatario con poder especial; por acusación de la Corte Suprema de Justicia, del Ministerio Público, de la Cámara de Senadores, de la Cámara de Diputados, del Consejo de la Magistratura y de oficio por el propio Jurado.



Abg. San Leon Criscioni
Secretaria Juridica

hecho punible, es el Ministerio Público el encargado del ejercicio de la acción penal pública, por lo tanto, es ante el Ministerio Público donde deben estar dirigidas las denuncias tendientes a iniciar una investigación penal, así sea contra un Magistrado o un Fiscal, por lo que no es competencia del Jurado expedirse sobre el fondo de la misma.

Corresponde ratificar lo recientemente resuelto que es la sanción ya impuesta al Abg. Silvio Alberto Delvalle, sigue incurriendo en la misma actitud, por ello, lo que se recomienda remitir nuevamente los antecedentes al Consejo de Superintendencia de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, con el fin de que la máxima instancia judicial proceda a sancionar al profesional por el ejercicio abusivo del derecho de mala fe.

Entonces mi voto con respecto a Javier Dejesús Esquivel, Rosalinda Guens, Antonio Álvarez Alvarenga, Blas Cabriza Rojas y Ramona Melgarejo, es por el rechazo y archivo de la presente causa. **ES MI VOTO.**

A su turno, los Miembros Rodrigo Blanco Amarilla, Enrique Bacchetta Chiriani, Mónica Seifart, Hernán Rivas Román, y el Vicepresidente Jorge Bogarín Alfonso se adhirieron al voto del Presidente Fernando Silva Facetti.

Por tanto, con base a las consideraciones que anteceden,

EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

RESUELVE:

1) **DECLARAR INADMISIBLE** la denuncia formulada por el Abg. Silvio Delvalle, contra los Miembros del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal, Circunscripción Judicial de Paraguarí, Abgs. JAVIER DEJESUS ESQUIVEL, ROSALINDA GUENS y ANTONIO ÁLVAREZ ALVARENGA; el Juez Penal de Garantías de la ciudad de Paraguarí, Circunscripción Judicial de Paraguarí, Abg. BLAS CABRIZA ROJAS, y la Jueza de la Niñez y la Adolescencia de la ciudad de Quiindy, Circunscripción Judicial de Paraguarí, Abg. RAMONA MELGAREJO, respectivamente, conforme a los argumentos señalados en el exordio de la presente resolución.

2) **NO HACER LUGAR** al enjuiciamiento de oficio de los Miembros del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal, Circunscripción Judicial de Paraguarí, Abgs. JAVIER DEJESUS ESQUIVEL, ROSALINDA GUENS y ANTONIO ALVAREZ ALVARENGA; el Juez Penal de Garantías de la ciudad de Paraguarí, Circunscripción Judicial de Paraguarí, Abg. BLAS CABRIZA ROJAS, y la Jueza



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Sara León Criscioni
Secretaria Judicial
de la Niñez y la Adolescencia Judicial ciudad de Quiindy, Circunscripción Judicial de Pa-
raguarí, Abg. RAMONA MELGAREJO, respectivamente, por improcedente, con-
forme a los argumentos y con los alcances señalados en el exordio de la presente reso-
lución.

3) **REMITIR** los antecedentes de estos autos a la Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, en relación al Abg. Silvio Alberto Delvalle, a los efectos señalados en el exordio de la presente resolución. Para el efecto, librar el correspondiente oficio.

4) **DISPONER** el archivo de la presente causa.

5) **ANOTAR**, registrar y notificar.

Digitally signed by JORGE
JIS BOGARIN ALFONSO
ILVA FACETTI
Date: 2022.03.15 11:33:58
PYST
Reason: Firma
Location:

Digitally signed by MARIA DE
LA CRUZ ZACARIAS
MUNOZ
Date: 2022.03.25 12:33:37
PYST
Reason: Firma
Location:

Digitally signed by JORGE
JIS BOGARIN ALFONSO
Date: 2022.02.15 18:51:04
PYST
Reason: Firma
Location:

Digitally signed by MONICA
MARIA SEIFART DE
MARTINEZ
Date: 2022.02.17 12:36:31
PYST
Reason: Firma
Location:

Digitally signed by RODRIGO
DANIEL BLANCO
AMARILLA
Date: 2022.03.06 18:22:47
PYST
Reason: Firma
Location:

Digitally signed by HERNAN
DAVID RIVAS ROMAN
Date: 2022.03.09 09:55:42
PYST
Reason: Firma
Location:

Digitally signed by ENRIQUE
FAUSTO BACCHETTA
CHIRIANI
Date: 2022.03.14 12:26:20
PYST
Reason: Firma
Location:

MESA DE ENTRADA Nro. 945-22

Fecha: 22/08/2022
Hora: 10:51:40
Entregado: GLADYS ARZAMENDIA.
Telefono: 0982 205 129.

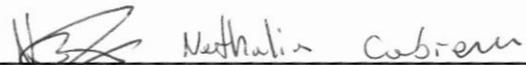
Documento:

OFICIO OD/DSC N° 1267/2022, DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022, REMITIDO POR EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE JUSTICIA INTERINO C.S.J ABOG. CARLOS A. ENCISO GARCETE, A LOS EFECTOS DE SOLICITAR EL ESTADO PROCESAL ACTUAL DE LA CAUSA N° 45/2020.

Detalles:

OFICIO ORIGINAL CON 01 FOJA.

Recibido por:

 Nathalia Cobian

Teléf: (021) ~~442662~~ - (021) 443389 - (021) 443375/6
Email: direcciongeneralde transparencia@jem.gov.py

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados
SECRETARÍA GENERAL

Remítase a:

- Dirección General de Gabinete
- Dirección General de Asuntos Legales
- Dirección General de Administración
- Dirección General de Tránsito y Circulación
- Dirección Ejecutiva
- Dirección de Auditoría
- Secretaría Jurídica

<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>

N° 945-22
Fecha: 24/08/22
Hora: 12:31

Abg. Patricio Vallejos Riani
Dirección de Gestión Interna
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

Abg. M^{te}. Gabriela Irma Elizalde
Secretaria General

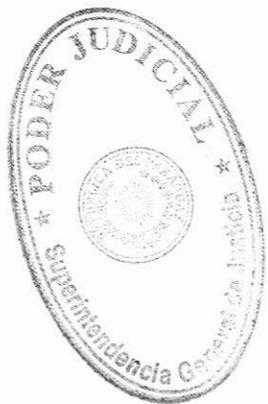
 <p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Jojarekopavê Myasãiha</p>	<p>Consejo de Superintendencia <i>Jojareko Ñangarekohapavê aty</i> Superintendencia General de Justicia <i>Jojareko Ñangarekohapave</i></p>	 <p>Compromiso con la gente Oficio OD/DSC N° 167 / 2.022</p>
<p><i>"Disciplina eficiente y eficaz para una gestión de calidad"</i> <i>"Tekokatupyry ha mba'apo tekaporârà"</i></p>		

Asunción, 18 de agosto de 2022.-

SEÑOR PRESIDENTE:

El Superintendente General de Justicia Interino, Abog. Carlos Enciso Garcete, se dirige a V.E. en el marco del Expediente administrativo caratulado **"Investigación Preliminar en la tramitación de la causa penal N° 607/16 "M. P. c/ Herbert Bogado Martínez s/coacción sexual y violación", Año 2020 NS. 39789, a los efectos de solicitar, por donde corresponda, informe del estado procesal actual de la causa N° 45/2020 caratulada: "Abog. Silvio Alberto Delvalle c/ Abgs Javier Dejesús Esquivel Rosalinda Guens y Antonio Álvarez Alvarenga, Miembros del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal de la Circunscripción Judicial de Paraguari; Blás Cabriza Rojas, Juez Penal de la ciudad de Paraguari, Circunscripción Judicial de Paraguari; y Ramona Melgarejo, Jueza de la Niñez y la Adolescencia de la ciudad de Quiindy, Circunscripción Judicial de Paraguari s/ denuncia", obrante en el órgano constitucional a su cargo.**

En caso de haberse dictado Resolución Definitiva que ponga término a la causa y a la fecha se halle firme y ejecutoriada, solicita remita copia autenticada de la misma.



Atentamente.

(Handwritten signature)
ABG. CARLOS A. ENCISO GARCETE
Superintendente General de Justicia Interino - C.S.J.

**SEÑOR
DR. JORGE BOGARÍN ALFONSO
JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS**

E. _____ S. _____ D. _____

5C

Departamento de Seguimiento de Casos

Palacio de Justicia 10º Piso – Torre Sur
Asunción – Paraguay

Teléf. Fax (021) 424638 Interno 2918
Cel. 0994 257 800
oficinadisciplinaria@pj.gov.py

J.E.M./S.G. N° 96 /2022

Asunción, 29 de agosto de 2022

Señor Superintendente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con ocasión de hacer referencia al Oficio OD/DSC N° 1268/2022 de fecha 18 de agosto de 2022, recibido el 22 de agosto del corriente, a través del cual solicita informe sobre el estado procesal actual de la causa J.E.M. N° 268/2019 caratulada: "Abg. Graciela Beatriz Moreno Jara c/ Abg. LICI MARÍA TERESITA SÁNCHEZ, Jueza Penal Interina de Garantías N° 06, Circunscripción Judicial de la Capital s/ Acusación".-

Al respecto, tengo a bien remitir copia autenticada del informe elaborado por la Secretaria Jurídica de esta Institución, Abg. Sara León, en respuesta a lo requerido.-

Hago propicia la ocasión para recordarle mi consideración más distinguida.-


Abg. Ma. Gabriela Irím Eliseche
Secretaria General

Al
Abg. Carlos Andrés Enciso Garcete
Superintendente General de Justicia (Interino)
Ciudad

Presentado ante el Departamento de Seguimiento de Control
Oficina Disciplinaria de la Superintendencia General de Justicia
el día treinta del mes de Agosto
del año dos mil veintiuno, siendo las 11:40
horas con 05 minutos.

Asunción, 26 de agosto de 2022.

INFORMO a la **Secretaría General** que en el expediente N.º 268/2019 caratulado: “Abg. Graciela Beatriz Moreno Jara c/ Abg. LICI MARIA TERESITA SÁNCHEZ, Jueza Penal interina de Garantías N.º 06, Circunscripción Judicial de la Capital s/ Acusación”, por A.I. N.º 328/2022 de fecha 05 de julio de 2022, el Jurado resolvió el Jurado resolvió declarar inadmisibile la acusación formulada por la Abg. Graciela Beatriz Moreno Jara y no hacer lugar al enjuiciamiento de oficio de la Jueza Penal interina de Garantías N.º 06, Circunscripción Judicial de la Capital, Abg. Lici María Teresita Sánchez, por improcedente, resolución que, a la fecha, se encuentra en proceso de firma y que no ha sido notificado a las partes, lo cual hace que, a la fecha, no se encuentre firme y ejecutoriada. **ES MI INFORME.**



Sara León Criscioni
Abg. Sara León Criscioni
Secretaria Jurídica

SECRETARIA GENERAL JEM

Nº: 946-21. Fojas: 3

Fecha: 26-08-22 Hora: 11:44

Recibido por: *[Signature]* María Dó

[Faint stamp]
SECRETARIA GENERAL JEM
Calle...

MESA DE ENTRADA Nro. 946-22

Fecha: 22/08/2022
Hora: 10:58:51
Entregado: GLADYS ARZAMENDIA.
Telefono: 0982 205 129.

Documento:

OFICIO OD/ DSC N° 1268/2022, DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022, REMITIDO POR EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE JUSTICIA INTERINO C.S.J ABOG. CARLOS A. ENCISO GARCETE, A LOS EFECTOS SOLICITAR INFORME DEL ESTADO PROCESAL DE LA CAUSA: " ABOG. GRACIELA BEATRIZ MORENO JARA C/ ABOG. LIC. MARIA TERESITA SANCHEZ, JUEZA PENAL INTERINA DE GARANTÍAS N° 06, CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA CAPITAL S/ DENUNCIA".

Detalles:

OFICIO ORIGINAL CON 01 FOJA.

Recibido por:

 Nathalia Cabrera

Teléf: (021) 442662 - (021) 443389 - (021) 443375/6

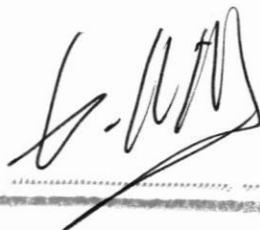
Email: direcciongeneralde transparencia@jem.gov.py

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados
SECRETARÍA GENERAL

Remítase a:

- Dirección General de Gabinetes
- Dirección General de Asesoría Jurídica
- Dirección General de Asesoría Técnica
- Dirección General de Asesoría Normativa
- Dirección Ejecutiva
- Dirección de Asistencia
- Secretaría Jurídica

N° 946-22
Fecha: 22-08-22
Hora: 12:29




Abg. Patricio Vallejos Riart

Dirección de Gestión Interna
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

 <p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Jojarekopavê Myasãiha</p>	<p>Consejo de Superintendencia <i>Jojareko Ñangarekohapavê aty</i> Superintendencia General de Justicia <i>Jojareko Ñangarekohapave</i></p>	 <p>Compromiso con la gente Oficio OD/DSC N° 1268 / 2.022</p>
<p><i>"Disciplina eficiente y eficaz para una gestión de calidad"</i> <i>"Tekokatupyry ha mba'apo tekoporâra"</i></p>		

Asunción, 18 de agosto de 2022.-

SEÑOR PRESIDENTE

El Superintendente General de Justicia Interino, Abog. Carlos Enciso Garcete, se dirige a V.E. en el marco del proceso disciplinario caratulado **"Sumario Administrativo a la Magistrada LICI MARÍA TERESITA SÁNCHEZ SEGOVIA, y a la Actuaría Judicial Abg. Claudia Yanina Vallejos López s/ presuntas irregularidades"** - Año 2019 - NS. 36980, a los efectos de solicitar, por donde corresponda, informe del estado procesal de la causa: "Abog. Graciela Beatriz Moreno Jara c/ Abog. LICI MARÍA TERESITA SÁNCHEZ, Jueza Penal Interina de Garantías N° 06, Circunscripción Judicial de la Capital s/ Denuncia en la causa penal caratulada: "Víctor David Oviedo Arce y otros s/ Producción de Documentos No Auténticos y otros", Año 2019, que se tramita en el órgano constitucional a su cargo.

En caso de haberse dictado Resolución Definitiva que ponga término a la causa y a la fecha se halle firme y ejecutoriada, solicita remita copia autenticada de la misma.

Atentamente.



ABG. CARLOS A. ENCISO GARCETE
Superintendente General
de Justicia Interino - C.S.J.

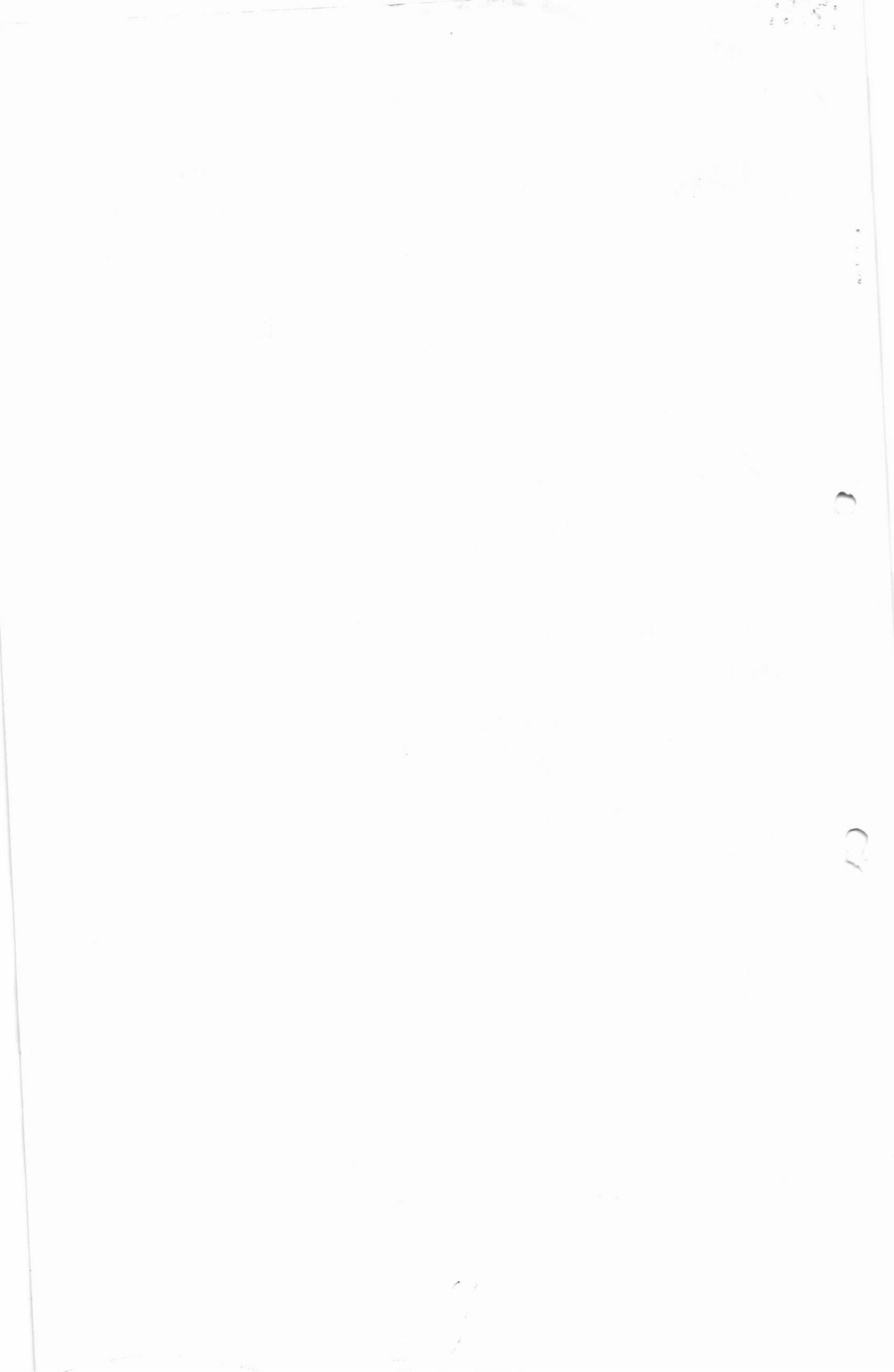
SEÑOR
DR. JORGE BOGARÍN ALFONSO
JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS
E. _____ S. _____ D. _____

5C

Departamento de Seguimiento de Casos

Palacio de Justicia 10º Piso – Torre Sur
Asunción – Paraguay

Teléf. Fax (021) 424638 Interno 2918
oficinadisciplinaria@pj.gov.py



MESA DE ENTRADA Nro. 947-22

Fecha: 23/08/2022
Hora: 08:48:01
Entregado: MAGNO ALFONSO
Telefono: 021 227 154

Documento:

NOTA C.M./S.G. N° 220/2022, DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022, REMITIDO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, ABG. OSCAR PACIELLO SAMANIEGO, A FIN DE CONTESTAR A LA NOTA J.E.M. N° 581/2022, DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2022, EN LA QUE SOLICITA DESIGNACIÓN DE MIEMBROS SUSTITUTOS PARA ENTENDER EN EL EXPEDIENTE N° 41/22.-

Detalles:

NOTA PRESENTADA CON 01 FOJA


ABG. CELSO REJALA F.

Jefe de Dpto. de Mesa de Entrada

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

Recibido por: _____

Teléf: (021) 442662 - (021) 443389 - (021) 443375/6
Email: direcciongeneralde transparencia@jem.gov.py



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESCUELA JUDICIAL

Asunción, 22 de agosto de 2022.

Nota C.M./S.G. N° 220 /2022.

Señor.

ABG. OSCAR PACIELLO SAMANIEGO, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, tiene el honor de dirigirse a Vuestra Excelencia, a fin de manifestar cuanto sigue:

Que, atento a la nota N° 581/2022, de fecha 11 de agosto de 2022, en la que solicita la designación de Miembros Sustituto de los Consejeros Jorge Bogarín Alfonso y Mónica Seifart de Martínez para entender en el Expediente N° 41/22 caratulado: "Senador Nacional Abg. Blas Antonio Llano Ramos c/ Abg. STELLA MARY CANO, Agente Fiscal de la Unidad Penal N° 03 - Sede N° 01 de la Capital s/ Acusación", en reemplazo de los Consejeros Jorge Bogarín Alfonso y Mónica Seifart de Martínez, quienes se excusaron de entender en la mencionada causa, en sesión ordinaria del 26 de julio de 2022.

Que, en ese sentido en Sesión Ordinaria de fecha 22 de agosto del presente año (Acta N° 2015) el Pleno del Consejo, **por unanimidad ha resuelto: Art. 1).- Designar** como sustituto de la Consejera Mónica Seifart, al Abg. Oscar Paciello Samaniego a los efectos de entender en el para entender en el Expediente N° 41/22 caratulado: "Senador Nacional Abg. Blas Antonio Llano Ramos c/ Abg. STELLA MARY CANO, Agente Fiscal de la Unidad Penal N° 03 - Sede N° 01 de la Capital s/ Acusación", **Art. 2).- Designar** como sustituto del Abg. Jorge Bogarín Alfonso, a los efectos de entender en el Expediente N° 41/22 caratulado: "Senador Nacional Abg. Blas Antonio Llano Ramos c/ Abg. STELLA MARY CANO, Agente Fiscal de la Unidad Penal N° 03 - Sede N° 01 de la Capital s/ Acusación", al Consejero César Ruffinelli Buonghermini y **Art. 3).- Comunicar** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

Sin otro particular, hace propicia la ocasión para saludarlo con su consideración más distinguida.

Abg. Cecilia Martínez
Secretaría General
Consejo de la Magistratura



Abg. Oscar Paciello Samaniego
Presidente
Consejo de la Magistratura

Al Excelentísimo
Abg. Jorge Bogarín Alfonso,
Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.
E. S. D.

MESA DE ENTRADA Nro. 950-22

Fecha: 23/08/2022
Hora: 10:46:44
Entregado: ANDRÉS ARANDA.
Telefono: 021 419 4700.

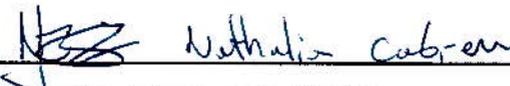
Documento:

NOTA GD/ DVLC N° 117/2022, DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022, REMITIDO POR EL GERENTE COMERCIAL COPACO S.A MAG. CYNTHIA CABELLO, A FIN DE REMITIR UN EJEMPLAR ORIGINAL DEL ACUERDO ESPECIFICO N° 122/2022 ENTRE COMPAÑIA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA Y EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE DATOS .

Detalles:

NOTA ORIGINAL CON 02 FOJAS, SE ADJUNTA 1 EJEMPLAR ORIGINAL DE ACUERDO N° 122/2022, CON 07 FOJAS.

Recibido por:


Nathalia Cabero

Teléf: (021) 442662 - (021) 443389 - (021) 443375/6
Email: direcciongeneralde transparencia@jem.gov.py

VISION Ser reconocida como la mejor empresa de servicios de comunicaciones del país, por sus elevados estándares de competitividad, orientación al cliente y calidad de sus servicios.
MISION Brindar las mejores soluciones de servicios a las necesidades de comunicaciones de nuestros clientes, para contribuir al bienestar y desarrollo del país, con personas competentes y comprometidas.
VALORES Transparencia - Integridad - Honestidad - Igualdad e Inclusión - Eficiencia y Eficacia - Responsabilidad - Compromiso - Lealtad.

1.243.587

NOTA GC/ DVLC N° 117/2022

Asunción, 22 de agosto de 2022

Señor
Abog. JORGE LUIS BOGARIN ALFONSO, Presidente
JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS
14 de Mayo N° 529 entre Oliva y Gral. Díaz - Asunción
Presente

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de remitir 1 (un) ejemplar original del ACUERDO ESPECÍFICO N° 122/2022 ENTRE LA COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA Y EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE DATOS*.

A continuación, se informan los Ejecutivos designados al JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS.

Ejecutivo	Funciones Principales
<p> Samira Abdala Ejecutiva de Ventas Tel.: (+595 21) 419 4716 Email: sabdala@copaco.com.py Cc: convenios@copaco.com.py </p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Comercializar los Servicios de COPACO S.A. conforme a la factibilidad técnica. ▪ Recibir los requerimientos de las Entidades del Estado y asesorar por medio de canales de comunicación o reuniones. ▪ Gestionar la suscripción del Convenio Marco y Acuerdo Especifico, y darle seguimiento hasta concretar eficientemente la provisión de los servicios. ▪ Gestionar cualquier modificación de los servicio, según requerimiento de la Entidad, y documentarlo mediante Adenda o Anexo.


Mag. Cynthia Cabello
 Gerente Comercial
 COPACO S.A.

VISIÓN	Ser reconocida como la mejor empresa de servicios de comunicaciones del país, por sus elevados estándares de competitividad, orientación al cliente y calidad de sus servicios.
MISIÓN	Brindar las mejores soluciones de servicios a las necesidades de comunicaciones de nuestros clientes, para contribuir al bienestar y desarrollo del país, con personas competentes y comprometidas.
VALORES	Transparencia - Integridad - Honestidad - Igualdad e Inclusión - Eficiencia y Eficacia - Responsabilidad - Compromiso - Lealtad.

Sra. Johana Ramirez

Ejecutiva de Cuentas

Tel.: (+595 21) 419 4424

Email: joharamirez@copaco.com.py

cuentascorporativas@copaco.com.py

- Facturar los Servicios Otorgados.
- Gestionar las documentaciones para la facturación de los Servicios.
- Notificar a la Entidad sobre la situación de estado de cuenta de los servicios contratados.
- Realizar el seguimiento de los Tickets hasta subsanar los problemas técnicos o inconvenientes surgidos con la conectividad e informar a la Entidad el estado de los Tickets.
- Responder a la Entidad por otras cuestiones administrativas.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo atentamente,



Mg. CINTIA GABELLO
Gerente Comercial

HRFM/ng

Adjunto:

- Acuerdo Especifico N° 122/2022.- (07 hojas).

122 / 2022

ACUERDO ESPECÍFICO ENTRE LA COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA Y EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS PARA LA "PROVISIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE DATOS".

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 19 días del mes de agosto del año 2022, por una parte, la **COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA**, en adelante **COPACO S.A.**, con domicilio en el Edificio Bernardino Caballero sito sobre las calles Alberdi N° 531 e/ Oliva y Gral. Díaz, de la Ciudad de Asunción, representada en este acto por el Ing. **SANTE ENRICO VALLESE VERDOLINI**, en su carácter de Presidente del Directorio y por la otra parte, el **JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS**, en adelante **EL JURADO**, con domicilio en las calles 14 de Mayo N° 529 entre Oliva y Gral. Díaz, de la ciudad de Asunción, representado en este acto por el Abg. **JORGE LUIS BOGARÍN ALFONSO**, en su carácter de Presidente, denominados conjuntamente **LAS PARTES**, convienen en celebrar el presente Acuerdo Específico, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones que lo componen:

CLÁUSULA PRIMERA: Marco Legal

El presente Acuerdo Específico forma parte del CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA Y EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, suscrito en fecha 26 de abril de 2016. El presente acuerdo se encuentra excluido de la aplicación de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", conforme con su artículo 2° inciso d).

CLÁUSULA SEGUNDA: Del Objeto

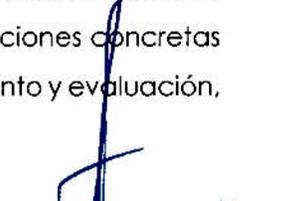
El presente Acuerdo Específico tiene por objeto la prestación de los servicios de comunicación de datos para **EL JURADO**, con el propósito de permitir que este último cuente con canales de comunicación de respaldo para sus operaciones y de esta manera asegurar la continuidad y calidad de la prestación de servicios que brinda la entidad.

El servicio a ser suministrado por **COPACO S.A.**, comprende el proyecto, el suministro de los enlaces indicados en el **Anexo N° 1**, la mano de obra de instalación, el mantenimiento preventivo y correctivo de dichos enlaces por el tiempo de duración del presente Acuerdo Específico.

CLÁUSULA TERCERA: De las Coordinaciones

Las actividades a ser emprendidas en conjunto, en virtud del presente Acuerdo Específico, estarán coordinadas por la Gerencia Comercial de **COPACO S.A.** y por la Dirección de TIC de **EL JURADO**. Con el objeto de asegurar el desarrollo adecuado del presente Acuerdo Específico, los coordinadores designarán un responsable por cada parte para que, en conjunto, planifiquen las acciones concretas que se llevarán a cabo, velando por su desarrollo, puesta en práctica, perfeccionamiento y evaluación, de conformidad a los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo Específico.


Cynthia Cabello
Gerente Comercial
COPACO S.A.


Jorge Bogarín Alfonso
Presidente




Lic. Oscar Arias Gómez
División Licitaciones y Convenios
COPACO S.A.



**GOBIERNO
NACIONAL**

*Paraguay
de la gente*



CLÁUSULA CUARTA: De los Compromisos entre Las Partes

- a) **COPACO S.A.**, mantendrá los servicios indicados en el Anexo N° 1 de este Acuerdo Específico para **EL JURADO**
- b) Los recursos necesarios para proveer los canales de comunicación mencionados en el Anexo N° 1 serán proveídos por **COPACO S.A.**
- c) **COPACO S.A.**, garantiza la alta disponibilidad de su servicio, respondiendo en un plazo no mayor a 48 (cuarenta y ocho) horas para atender y solucionar los reclamos que surjan en el Área Metropolitana y 72 (setenta y dos) horas en el interior del país, sean estos por degradación de la calidad del servicio, interrupción parcial o total, y/o configuraciones necesarias que requiera **EL JURADO**. Siempre y cuando dichas degradaciones, interrupciones o configuraciones no sean atribuibles a eventos de fuerza mayor o caso fortuito estipulado en la cláusula correspondiente, estos tiempos fijados están en concordancia a lo establecido para reposición de servicios.
- d) Los reclamos y los informes de reposición del servicio, serán direccionados por medio de canales de comunicación adecuados para el efecto: Reclamo telefónico al **(021) 729-0000**, cuya atención es personalizada con un horario (24x7x365) para los Clientes Corporativos y Entidades del Estado. Una vez realizado el reclamo, se le asignará un número de ticket a fin de darle seguimiento técnico para la solución del inconveniente. El ticket creado se debe compartir a cuentascorporativas@copaco.com.py a fin de que el Ejecutivo de Cuentas designado para **EL JURADO** pueda darle seguimiento para la solución ante cualquier problema técnico y administrativo.
- e) **COPACO S.A.**, proveerá los equipamientos y accesorios necesarios para realizar la conexión de los nuevos servicios, según lo expuesto en el Anexo N° 1.
- f) **EL JURADO**, suministrará, instalará y pondrá en servicio la climatización, energía y puesta a tierra de los equipos, según requieran los mismos.
- g) **COPACO S.A.**, podrá realizar interrupciones programadas en los servicios IP para posibilitar el mantenimiento de la Red. En este caso, las interrupciones serán comunicadas con una antelación mínima de 72 (setenta y dos) horas, por escrito (nota, telegrama, correo electrónico), no debiendo exceder las 4 (cuatro) horas. Dichas interrupciones no serán objeto de descuento en la facturación de los abonos mensuales de los servicios mencionados.



CLÁUSULA QUINTA: Precio y Forma de Pago

Se establece como costo total por los servicios referidos en el presente Acuerdo Específico (de Comunicación de Datos) la suma de **Gs. 66.100.464 (guaraníes sesenta y seis millones cien mil cuatrocientos sesenta y cuatro)** IVA Incluido.

La facturación será realizada en una factura emitida de forma mensual, detallando los servicios proveídos conforme al Anexo N° 1.

Mag. Cynthia Cabello
Gerente Comercial
COPACO S.A.

Jorge Bogarín Alfonso
Presidente

Lic. Oscar Azares Gómez
División Licitaciones y Convenios
COPACO S.A.



**GOBIERNO
NACIONAL**

*Paraguay
de la gente*



En caso de que **EL JURADO** no abone la factura emitida por **COPACO S.A.** en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días corridos, contados desde la fecha de emisión de la misma, **COPACO S.A.** emitirá otra factura con un interés moratorio del 2 (dos) % y, transcurrido un plazo de 90 (noventa) días contados a partir de la fecha de emisión de la factura, **COPACO S.A.** procederá al bloqueo administrativo de los servicios otorgados.

Los rubros del presente Acuerdo Específico para "PROVISION DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE DATOS", se hallan previstos en el rubro 214 "Teléfonos, telefax y otros servicios de telecomunicaciones" del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2022, FF10 de **EL JURADO**. La validez para el Ejercicio Fiscal 2023 estará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente.

Los detalles de la liquidación para la facturación correspondiente se indican en el Anexo N° 1.

Tabla 1: TARIFA SERVICIO INTERNET VÍA FIBRA ÓPTICA TEMPORAL – IVA INCLUIDO del Anexo N° 1, de Gs. 3.679.400.- (guaraníes tres millones seiscientos setenta y nueve mil cuatrocientos) estará sujeto al pago, toda vez que se reciba la provisión del correspondiente servicio, por tanto, no está incluido en el costo total señalado en el primer párrafo de la presente cláusula.

CLÁUSULA SEXTA: Reajuste de Precios

En caso de ser necesario, las partes se reservan el derecho de implementar una fórmula de reajuste a fin de una aplicación más detallada en la composición de los montos a ser abonados por **EL JURADO**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Recursos y Administración

Para el logro de los objetivos del presente Acuerdo Específico, **EL JURADO** pondrá a disposición su equipo técnico con experiencia en el sector de comunicaciones e informática, así como sus instalaciones; por su parte **COPACO S.A.**, pondrá a disposición su plantel técnico y profesional capacitado.

CLÁUSULA OCTAVA: De los Anexos

Todas las cuestiones no contempladas en el presente documento podrán ser objeto de Adendas o Anexos, los cuales serán considerados como parte de este Acuerdo Específico.

CLÁUSULA NOVENA: Vinculación de recursos humanos entre las partes

Los recursos humanos designados por **LAS PARTES**, para cumplir con las actividades previstas en el Acuerdo Específico, no tendrán ningún tipo de vinculación laboral con la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA: Vigencia

Este acuerdo entrará en vigencia desde el 01 de agosto de 2022 hasta el 30 de abril de 2023, 9 (nueve) meses y podrá ser prorrogado por acuerdo expreso entre **LAS PARTES** con 30 (treinta) días calendario de anticipación, destacando que toda ampliación, modificación o complementación deberá necesariamente formalizarse por escrito entre las mismas.

Mag. Cynthia Cabello
Gerente Comercial
COPACO S.A.

Jorge Bogarín Alfonso
Presidente



Lic. Oscar Pallas Gómez
División Ejecuciones y Convenios
COPACO S.A.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Rescisión

El presente Acuerdo Específico podrá ser rescindido en los siguientes casos:

- De común acuerdo entre las partes.
- Por incumplimiento de una de las partes.
- Por suspensión de los trabajos, imputables a algunas de las partes, por más de quince (15) días calendario, siempre y cuando dicha suspensión no fuere atribuible a eventos de fuerza mayor o casos fortuitos estipulados en la cláusula correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Fuerza Mayor o caso fortuito

LAS PARTES estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este acuerdo, toda vez que estén impedidos por eventos atribuibles a casos fortuitos o fuerza mayor.

Para los fines de este acuerdo, se considerarán casos de fuerza mayor o caso fortuito todo acto o acontecimiento imprevisible, irresistible e inevitable y fuera de control de **LAS PARTES**. Se considerarán como fuerza mayor o caso fortuito los que sin estar limitados, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupción para la ejecución del Acuerdo Específico y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:

- Guerras u hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil o insurrecciones internas en el país.
- Huelgas generales, actos de sabotaje, hechos delictivos, como robos debidamente demostrados por documentos públicos u otros medios probatorios; hechos culposos, tales como cortes de cables atribuidos a accidentes automovilísticos; usos negligentes de maquinarias agrícolas y otros daños a las infraestructuras o materiales de **COPACO S.A.**, así como maniobras terroristas denunciadas y corroboradas en el área de trabajo.
- Catástrofes naturales (sismos, etc.), pandemias, lluvias intensas de más de 10 mm, vientos huracanados, con influencia demostrada en el área de implementación.
- Incendios, descargas eléctricas (atmosféricas u otros), explosiones y naufragios, con influencia demostrada en el área de trabajo.
- Por decisiones gubernamentales.



Al producirse un caso de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, existiendo un plazo de 10 (diez) días calendario del mes siguiente a la ocurrencia de los hechos para aportar las pruebas correspondientes, a no ser que existan graves impedimentos demostrables y ajenos a la causa de **LAS PARTES**, anexando a dicha comunicación la documentación respaldatoria correspondiente.


Lic. Cynlia Cabello
Gerente Comercial
COPACO S.A.


Jorge Bogarín Alfonso
Presidente

Lic. Oscar Arias Gómez
División Licitaciones y Convenios
COPACO S.A.



**GOBIERNO
NACIONAL**

Paraguay
de la gente



En los casos mencionados en esta cláusula, los plazos de implementación de los enlaces, los trabajos y los de mantenimiento serán aplazados por un tiempo equivalente al número de días transcurridos en el caso de fuerza mayor o de acuerdo a la gravedad de la situación, de común acuerdo entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Resolución de Divergencias

Teniendo en cuenta la finalidad de este Acuerdo Específico, **LAS PARTES** resolverán cualquier divergencia por medio de una negociación entre las mismas; en caso de no arribar a un acuerdo, deberán someter dichas diferencias a una mediación, como medio alternativo y, en última instancia, **LAS PARTES** acuerdan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales en lo Civil y Comercial de la Capital.

En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden, suscriben la renovación del presente Acuerdo Específico que consta de 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.




Abg. JORGE LUIS BOGARÍN ALFONSO

Presidente

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados


Ing. SANTE E. VALLESE VERDOLINI.

Presidente del Directorio

Compañía Paraguaya de Comunicaciones S.A.

COPACO S.A.

Lic. Oscar Mas Gómez
División Licitaciones y Convenios
COPACO S.A.




Mag. Cyntia Cabello
Gerente Comercial
COPACO S.A.

ANEXO N° 1

REQUERIMIENTOS DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

Los servicios a ser proveídos por **COPACO S.A.** al **JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS** bajo el marco del presente Acuerdo Específico se exponen conforme el siguiente detalle:

TABLA 1: TARIFA SERVICIO INTERNET VÍA FIBRA ÓPTICA TEMPORAL. IVA INCLUIDO

SERVICIO	ABONO EN Gs. IVA incluido
FIBER DEDICADO 50 Mbps (conexión tendido F.O. hasta 500 metros de fibra, un par de transceivers, router TP-Link de 3 antenas) mínimo 10 días de servicio	3.679.400
TOTAL GS.:	3.679.400

TABLA 2: TARIFA MAIL HOSTING. IVA INCLUIDO

PLANES	ESPACIO	CANT. DE CTAS. DE CORREO	ABONO MENSUAL Gs. IVA incluido	ABONO TOTAL (9 meses) Gs. IVA incluido
PLAN CORPORATIVO	300 GB	150	466.752	4.200.768

TABLA 3: TARIFA WEB HOSTING - USD. IVA INCLUIDO

PLANES	ESPACIO	ABONO EN Gs. IVA incluido	ABONO TOTAL (9 meses) Gs. IVA incluido
PLAN CORPORATIVO	130 GB	315.744	2.841.696

TABLA 4: TARIFA DE FIBER PREMIUM Y VPN/RMSP. IVA INCLUIDO

DIRECCIÓN	SERVICIO	ANCHO DE BANDA	ABONO MENSUAL Gs. IVA incluido	ABONO TOTAL (9 meses) Gs. IVA incluido
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados - Gral. Díaz casi Ayolas	FIBER PREMIUM	60 Mbps	1.521.000	13.689.000
	VPN/RMSP	40 Mbps	895.000	8.055.000

TABLA 5: TARIFA DE FIBER PREMIUM. IVA INCLUIDO

DIRECCIÓN	SERVICIO	ANCHO DE BANDA	ABONO MENSUAL Gs. IVA incluido	ABONO TOTAL (9 meses) Gs. IVA incluido
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados - 14 de mayo N° 529	FIBER PREMIUM	60 Mbps	1.521.000	13.689.000

TABLA 6: TARIFA DE PLANES 4G LTE. IVA INCLUIDO

CANTIDAD	PRODUCTO	CAPACIDAD DE DESCARGA EN GB	ABONO MENSUAL UNITARIO Gs. IVA incluido	ABONO MENSUAL Gs.	ABONO TOTAL (9 meses) Gs. IVA incluido
15	COPACO 4G - LTE	30	175.000	2.625.000	23.625.000



Abg. JORGE LUIS BOGARÍN ALFONSO

Presidente

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

Ing. SANTE E. VALLESE VERDOLINI.

Presidente del Directorio

Compañía Paraguaya de Comunicaciones S.A.

COPACO S.A.



Mag. Cyntia Cabello
Gerente Comercial
COPACO S.A.